



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021.

ASISTENTES:

Alcaldesa Presidenta:

D^a. María del Pilar González Segura

Concejales:

Grupo CC

D. Isaí Blanco Marrero

D. Juan José Rodríguez Pérez

D^a. María Omaira Saavedra Vera

D^a. Gleiber María Carreño Lasso

D. David Fajardo Junkersdorf

D^a. Ibalia Pérez Moséguez

D^a. Idaira Marrero Morales

GRUPO EN MARCHA

D. Jerónimo Lozano Santana

D^a Idaira del Carmen Rodríguez Reyes.

Grupo PSOE

D. Julio Manuel Santana de Agustín

D^a. Joana Pérez Carreño

D. Luis Alba Pérez

D^a. Sara Estévez Ortiz

Grupo PPM- GANA FTRA-UPM

D^a. Marcelino Umpiérrez Figueroa

D. Rafael Benítez García

Grupo Mixto

D^a. M^a Del Carmen Cabrera Álamo

D. Oliver Cristhian González Cabrera

D. Antonio Pereira González

Secretaria de la Corporación:

Sra. D^a. Claudia Ravetllat Verges



En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día 27 de mayo de 2021, se reúne para celebrar sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidenta D^a. María del Pilar González Segura, asistiendo los Sres. Concejales que arriba se relacionan. Actúa de Secretaria la que lo es de la Corporación D^a. Claudia Ravetllat Verges.

Punto 1º.- Aprobación del acta de las sesiones anteriores de fecha 25.02.2021 y 29.04.2021.

Las actas se aprueban por UNANIMIDAD de los miembros presente.

Punto 2º.- (CON_CS/11/2019) DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, VIGILANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

PROPUESTA:

«Expediente nº: CON_CS/11/2019

Documento firmado por: El concejal delegado de contratación

ASUNTO: PROPUESTA PARA DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, VIGILANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Visto el informe de necesidad elaborado por Don Jorge Alejandro Cabrera del Toro, Técnico de la Administración General, en régimen de funcionario interino del Ayuntamiento de La Oliva, sobre la necesidad de realizar la contratación de los servicios de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales del municipio de La Oliva.

SEGUNDO.- Visto que consta la oportuna retención del crédito e Informe favorable de la Intervención General, elaborado por Don Francisco Díaz Pérez.

TERCERO.- Visto que consta informe favorable de la Secretaria General, elaborado por Doña Claudia Ravetllat Verges.

CUARTO.- Visto que con fecha 31 de octubre de 2019, el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación del inicio y del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, VIGILANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA”, dividido en los siguientes lotes**

- **LOTE 1:** Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona oeste del municipio de La Oliva.



- **LOTE 2:** Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona este del municipio de La Oliva.

QUINTO.- Vista la publicación del anuncio previo de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el día 7 de noviembre de 2019. Así como, la publicación realizada a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de noviembre de 2019.

SEXTO.- Vista la publicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizado a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de noviembre de 2019.

SÉPTIMO.- Visto el Recurso Especial en materia de Contratación presentado por D. Eduard Aguayo Campoy, en calidad de administrador único de la Mercantil SANEA 2008, S.L. con CIFB43947498, presentado en fecha 27 de noviembre de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no contemplar dato alguno sobre la probable subrogación de trabajadores que ya están prestando el servicio.

OCTAVO.- Visto que consta informe jurídico sobre el recurso especial en materia de contratación elaborado por Don Jorge Alejandro Cabrera Del Toro, técnico municipal, y Doña Claudia Ravetllat Verges, Secretaria General, del Ayuntamiento de La Oliva y en el que se concluye:

*“Subsidiariamente entiende que debe ser objeto de **DESESTIMACIÓN** las alegaciones presentadas por los siguientes motivos:*

En primer lugar, no se cumplen los requisitos que obligarían a la subrogación de acuerdo con el artículo 25.1. a) del Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y gimnasios, aprobado por Resolución de 29 de Mayo de la Dirección General de Empleo y publicado en Boletín Oficial del Estado de fecha de 11 de Julio de establece que la subrogación del personal.

En segundo lugar, porque el presente contrato no supone una transmisión de una unidad productiva, ya que el servicio se presta con los medios propios de quien recibe el servicio, no disponiendo estos de la cesión de ningún activo material o inmaterial significativo.

En tercer lugar, desestimar las pretensión alegada por la parte recurrente en lo que se refiere a la adopción de la medida cautelar.”

NOVENO.- Visto que con fecha 10 de diciembre de 2019, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:

“PRIMERO.- Acordar, a la vista de la documentación presentada por los licitadores en el Archivo Electrónico “1” Documentación Administrativa, admitir a la licitación del LOTE 1: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para



los espacios acuáticos naturales de la zona oeste del municipio de La Oliva, los siguientes licitadores:

- **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**
- **EMSEBUR S.L.**
- **EULEN , S.A**
- **INTURESPORT, S.L.**
- **PISCINAS AQUAKIT S.L.**
- **PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L.**
- **SERVICON FTV, S.L.**

SEGUNDO.- Acordar, a la vista de la documentación presentada por los licitadores en el Archivo Electrónico "A" Documentación Administrativa, **admitir a la licitación del LOTE 2: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona este del municipio de La Oliva, a los siguientes licitadores:**

- **EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L.**
- **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**
- **EMSEBUR S.L.**
- **EULEN , S.A**
- **INTURESPORT, S.L.**
- **PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L.**
- **SERVICON FTV, S.L.**

TERCERO.- Requerir al licitador **EMERGENCIA COSTA CANARIA, S.L.U.** para que en el plazo de **5 días hábiles** presente la documentación justificativa de las condiciones de la oferta presentada para el **LOTE 1: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona oeste del municipio de La Oliva** y para el **LOTE 2: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona este del municipio de La Oliva** que de acuerdo con la Cláusula 17.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá justificar la misma mediante:

- *El ahorro que permitan los servicios presentados.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.*



- O la posible obtención de ayuda de Estado.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el presente acuerdo.

DÉCIMO.- Visto que con fecha 16 de enero de 2020, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:

“PRIMERO.- Aprobar el acta de fecha 10 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta presentada, presentada por el del licitador EMERGENCIA COSTA CANARIA, S.L.U. al no explicar satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos por el licitador y, por tanto, la oferta no puede ser cumplida por el licitador.

TERCERO.- Clasificar por orden decreciente las ofertas presentadas por los licitadores:

Lote 1: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona oestedel municipio de La Oliva.		
Clasificación.	Licitadores	Puntuación Total
1	PISCINAS AQUAKIT S.L.	100 puntos.
2	EMSEBUR S.L.	96,64 puntos.
3	EULEN , S.A	94,78 puntos
4	SERVICON FTV, S.L.	94,43 puntos
5	PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L.	94,40 puntos
6	INTURESPORT, S.L.	79,57 puntos.

Lote 2: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona estedel municipio de La Oliva.		
Clasificación	Licitadores	Puntuación Total
1	EMSEBUR S.L.	100 puntos.
2	PRO-ACTIVA SERVEIS	98,53 puntos.



	AQUÀTICS, S.L.	
3	EULEN , S.A	96,58 puntos.
4	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L.	94,42 puntos.
5	SERVICON FTV, S.L.	91,53 puntos.
6	INTURESPORT, S.L.	77,09 puntos.

CUARTO.- Proponer como adjudicatario del:

- **Lote 1:** Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la **zona oeste** del municipio de La Oliva, a **PISCINAS AQUAKIT S.L.**, al haber obtenido una puntuación de 100 puntos una vez aplicados los criterios de adjudicación, siendo por tanto la de mayor puntuación.

Habiendo presentado una oferta económica de seiscientos noventa y dos mil novecientos veinticinco euros con cincuenta céntimos de euro (**692.925,50 €**) ; además de contar con personal con una experiencia, adicional a los mínimos exigidos, del personal adscrito al contrato; aportar a la ejecución del contrato una silla anfibia o productos de apoyo similares y muletas anfibias o productos de apoyo similares

. **Lote 2:** Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la **zona este** del municipio de La Oliva, a **EMSEBUR S.L.**, obtenido una puntuación de 100 puntos una vez aplicados los criterios de adjudicación, siendo por tanto la de mayor puntuación.

Habiendo presentado una oferta económica de dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos euros (**2.664.900,00 €**) ; además de contar con personal con una experiencia, adicional a los mínimos exigidos, del personal adscrito al contrato; aportar a la ejecución del contrato una silla anfibia o productos de apoyo similares y muletas anfibias o productos de apoyo similares.

QUINTO.- Requerir al licitador **PISCINAS AQUAKIT S.L.** y **EMSEBUR S.L.**, que han obtenido la mejor puntuación para que mediante comunicación electrónica para que en el plazo de **10 días hábiles** presenten la documentación requerida en la Cláusulas 20, 21 y 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO.- Advertir al licitador que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, según recoge el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SÉPTIMO.- Realizados el trámite del requerimiento por parte de los licitadores, se emita por parte de la Mesa de Contratación si dicho requerimiento cumple, y en su caso realice la correspondiente propuesta de adjudicación.

OCTAVO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado.”

DÉCIMO PRIMERO.- Visto que con fecha 3 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica al Ayuntamiento de La Oliva la resolución del recurso especial en materia de contratación en la que resuelve:

“**PRIMERO. DESESTIMAR** el recurso interpuesto por don Eduard Aguayo Campoy, en su condición de administrador único de la entidad mercantil SANEA 2008, S.L., contra los pliegos que rigen la contratación del “**SERVICIOS DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, VIGILANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA**”.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto que con fecha 3 de marzo de 2020, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:

“**PRIMERO.-** Aprobar el acta de la mesa celebrada el 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Proceder a requerir a los siguientes propuestos como adjudicatarios para que en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES subsane** y aporte, de acuerdo con artículo 81 del RGLCAP:

- **PISCINAS AQUAKIT S.L. - Lote 1: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona oeste del municipio de La Oliva.**
 - Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Declaración responsable, firmada, de estar al corriente en el Pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y no haberse dado de baja en la matrícula.
 - Certificación administrativa positiva de estar al corriente de deudas tributarias, en vigor, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Documentación acreditativa de la solvencia, de conformidad con la Cláusula 9.3 y 20.2.3 del PCAP.
- **EMSEBUR S.L. - Lote 2: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona este del municipio de La Oliva.**
 - Titulaciones académicas y profesionales del personal participante en la ejecución del contrato.



- *Declaración Responsable de estar exentos del impuesto de sobre actividades económicas, firmada por el apoderado.*
- *Declaración responsable de la relación de los medios materiales adscritos así como, de los documentos acreditativos de la titularidad de los vehículos y embarcaciones que hayan de adscribirse, firmada por el apoderado.*

TERCERO.- *Solicitar informe técnico al personal cualificado en materia de Salvamento, Socorrismo, Vigilancia y Primeros Auxilios del Ayuntamiento de La Oliva, para la acreditación de la experiencia y formación del personal a adscribir al contrato, siendo estos: Don Adrián Padrón Fernández, Antonio Yunta Domínguez y Sinforiano José Rodríguez Sánchez.*

CUARTO.- *Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.”*

DÉCIMO TERCERO.- *Visto que con fecha 18 de junio de 2020, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:*

“PRIMERO.- *Aprobar el acta de la mesa celebrada el 3 de marzo de 2020.*

SEGUNDO.- *Proceder a requerir a los siguientes propuestos como adjudicatarios para que en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES subsane** y aporte, de acuerdo con artículo 81 del RGLCAP:*

- PISCINAS AQUAKIT S.L. - Lote 1: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona oeste del municipio de La Oliva.

- *Documentación de las Titulaciones Académicas referida 6.3 Formación del personal del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares*

- EMSEBUR S.L. - Lote 2: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona este del municipio de La Oliva.

- *Documentación de las Titulaciones Académicas referida 6.3 Formación del personal del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares*

TERCERO.- *Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.”*

DÉCIMO CUARTO.- *Visto que con fecha 25 de junio de 2020 la empresa Piscinas Aquaquit, S.L. presenta escrito a través de la plataforma de contratación del Estado mediante el que solicita “Que se tenga por retirada justificadamente la proposición en su día presentada, procediendo a la devolución de la garantía definitiva depositada en el Ayuntamiento de la Oliva”.*

DÉCIMO QUINTO.- *Visto que con fecha 25 de junio 2020, la entidad Emsebur, S.L. presenta escrito a través de la plataforma de contratación del Estado mediante el que solicita “Que se tenga por retirada justificadamente la proposición en su día presentada,*



procediendo a la devolución de la garantía definitiva depositada en el Ayuntamiento de la Oliva”.

DÉCIMO SEXTO.- Visto que con fecha 30 de julio de 2020, el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, adoptó entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente del Acta, en su parte dispositiva dice:

“PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia por parte de las entidades piscinas AQUAKIT S.L. y EMSEBUR S.L. a la adjudicación de los lotes 1 y 2 respectivamente del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales del municipio de la oliva, y **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** constituida por cada una de las referidas empresas.

SEGUNDO.- Proponer como adjudicatario del Servicio de Salvamento, Socorrismo, Vigilancia y Primeros Auxilios Para Los Espacios Acuáticos Naturales del Municipio de La Oliva, al ser las siguientes mejores ofertas por su relación calidad-precio, según la clasificación de las ofertas realizadas, a propuesta de la Mesa de Contratación, por el órgano de contratación en fecha 30 de junio de 2019, a los siguientes entidades:

- **lote 1:** servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la **zona oeste** del municipio de la oliva, a la entidad **EULEN S.A.**, por importe de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (797.462,89€)**, declarando contar con personal con una experiencia de tres años o más, y comprometiéndose a adscribir al contrato los siguientes materiales: sillas anfibias o productos de apoyo similares, debidamente homologados, y muletas anfibias o productos de apoyo similares debidamente homologados.

- **lote 2:** servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la **zona este** del municipio de la oliva, a la entidad **PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L.**, por importe de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.721.886,59€)**, declarando además contar con personal con una experiencia de tres años o más, y comprometiéndose a adscribir al contrato los siguientes materiales: sillas anfibias o productos de apoyo similares, debidamente homologados, muletas anfibias o productos de apoyo similares, debidamente homologados; silla anfibia o productos de apoyo similares y muletas anfibias o productos de apoyo similares.

TERCERO.- Requerir a las entidades propuestas como adjudicatarios **EULEN S.A.** y **PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L.**, para que en el Plazo de **10 días hábiles** presenten la documentación requerida en la Cláusulas 20, 21 y 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a través de la plataforma electrónica.

CUARTO.- Advertir a los licitadores que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la



letra a) del apartado 2 del artículo 71, según recoge el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Realizados el trámite del requerimiento y aportada la documentación requerida por parte de los licitadores, se convoque Mesa de Contratación a efectos de valorar, previos los informes pertinentes, si dicha documentación cumple con lo exigido por el Pliego de cláusulas administrativas y, en su caso, se realice la correspondiente propuesta de adjudicación.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados en el procedimiento, y comunicar el mismo a los departamentos de Contratación Administrativa y a la intervención municipal.

SÉPTIMO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado”.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Visto que con fecha 16 de octubre de 2020, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:

“PRIMERO.- Aprobar el acta de la mesa celebrada el 18 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Solicitar informe técnico al personal cualificado en materia de Salvamento, Socorrismo, Vigilancia y Primeros Auxilios del Ayuntamiento de La Oliva, para la acreditación de la experiencia y formación del personal a adscribir al contrato, de la empresa EULEN S.A. para el Lote 1: Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios para los espacios acuáticos naturales de la zona oeste del municipio de La Oliva.

TERCERO.- Descartar al licitador PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L, por no haber constituido la garantía definitiva en tiempo y forma y por no cumplir los requisitos en referencia a la titulación profesional requerida a fecha de presentación de las proposiciones, entendiéndose tales errores no subsanables de acuerdo con el artículo 109 y artículo 150.2 apartado segundo de la LCSP y la cláusula 9 del PCAP.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.”

DÉCIMO OCTAVO.- Visto que con fecha 27 de noviembre de 2020, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:

“PRIMERO.- Aprobar el acta de la mesa celebrada el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO.-Requerir al licitador EULEN S.A para que en el plazo de **3 días hábiles** subsane la documentación presentada, según el artículo 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Requerir al resto de licitadores de la clasificación, para que en un plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de la solvencia



técnica y profesional a efectos de comprobar si alguna de las empresas restantes cumple con los requisitos exigidos, amparándose en el artículo 140.3 de LCSP que establece que: “El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.”, a efectos de saber si alguno de los licitadores cumplirá con los requisitos exigidos en caso que llegue a ser propuesto como adjudicatario.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.”

DÉCIMO NOVENO.- Visto que con fecha 17 de diciembre de 2020, el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

“PRIMERO.- Requerir al licitador EULEN S.A para que en el plazo de 3 días hábiles subsane la documentación presentada, según el artículo 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Requerir al resto de licitadores de la clasificación, para que en un plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional a efectos de comprobar si alguna de las empresas restantes cumple con los requisitos exigidos, amparándose en el artículo 140.3 de LCSP que establece que: “El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.”, a efectos de saber si alguno de los licitadores cumplirá con los requisitos exigidos en caso que llegue a ser propuesto como adjudicatario.

TERCERO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.”

VIGÉSIMO.- Visto que con fecha 23 de abril de 2021, se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Oliva la Mesa de Contratación, en la que por unanimidad de los miembros acuerda:

“PRIMERO.- Aprobar el acta de la mesa celebrada el 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Declarar desiertos los Lotes 1 y 2, del contrato “SERVICIO DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, VIGILANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA”, en base a la inadmisión de las propuestas presentadas al procedimiento, en aplicación del artículo 150.3 de la LCSP, en virtud de cual, el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando la propuesta presentada no sea admisible conforme al pliego.

TERCERO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.”



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

• **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Los artículos 63, 90, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158, así como las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

• **PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Por tanto procede declarar desierta la licitación, basada en la inadmisión de las propuestas presentadas al procedimiento al no ser conformes al pliego.

En cuanto al procedimiento, la citada Ley, tan solo, prevé la obligación de la publicación en el perfil del contratante de la declaración de desierto, según lo preceptuado en el artículo 63.3.

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Declarar desiertos los Lotes 1 y 2, del contrato “**SERVICIO DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, VIGILANCIA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA**”, en base a la inadmisión de las propuestas presentadas al procedimiento, en aplicación del artículo 150.3 de la LCSP, en virtud de cual, el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando la propuesta presentada no sea admisible conforme al pliego.

SEGUNDO.- Anular las autorizaciones de gasto del expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 170/22631 denominada GASTOS GENERALES DE PLAYAS cuyo documento contable es 12019000015752 por el siguiente importe:

- Presupuesto Neto de licitación: 761.609,40 €
- IGIC: 49.504,61 €
- Importe total: 811.114,01 €

TERCERO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP.»

DEBATE: No hay intervenciones.



VOTACIÓN: UNANIMIDAD

Punto 3º.- (CON_CS/3/2021) CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

PROPUESTA:

«Expediente nº: CON_CS/3/2021

Asunto: PROPUESTA DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2021 se emite por Don Pedro Amador Jiménez, concejal delegado del Departamento de Contratación, una providencia solicitando que se incoe el expediente para la contratación del contrato de “**VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**”.

SEGUNDO.- Con fecha 04 de mayo de 2021 se emite informe de necesidad elaborado por Francisco López Sánchez técnico municipal del Departamento de Urbanismo, el cual suscribe la necesidad de realizar la contratación de los servicios públicos del contrato anteriormente mencionado.

TERCERO.- Con fecha 10 de mayo de 2021 por el técnico municipal del Departamento de Urbanismo se suscribe Memoria Justificativa sobre la elección del procedimiento de licitación, y condiciones especiales de ejecución del contrato, el valor estimado del contrato, los criterios de adjudicación y la no división en Lotes.

CUARTO.- Constan en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Consta en el expediente documento nº 12021000009159 de retención del crédito, mediante el que se hace constar que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 920/22701 denominada “**SEGURIDAD EDIFICIOS MUNICIPALES**”, por un importe total de 83.208,24 euros, haciéndose contar en el Pliego de Cláusulas Administrativa que “De conformidad con la disposición adicional tercera, apartado segundo, de la LCSP, la adjudicación del contrato queda condicionada a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar los gastos que se deriven del contrato.

II.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la realización del servicio de “**VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**”.



SEGUNDO. - Aprobar el gasto correspondiente que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (665.665,91 €) IGIC incluido.

TERCERO. - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público además de toda la documentación integrante del expediente de contratación, para que durante el plazo de (35) días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes

CUARTO. - Designar a los miembros de la Mesa de Contratación para la adjudicación del expediente a: P

- Presidente: El Concejal Delegado en materia de contratación: Don Pedro Amador Jiménez.
- Vocal de los Servicios Jurídicos: La Secretaria General: Doña Claudia Ravetllat Vergés.
- Vocal de Intervención: El Interventor General: Don Francisco Díaz Pérez.
- Vocal: El Técnico de La Administración General: Don Eduardo Junyent Román
- Vocal: El Técnico de La Administración General: Don José Alberto Reboredo Rodríguez
- Secretaria de la Mesa de Contratación: Doña Milagrosa González Montelongo.

QUINTO. - Delegar los sucesivos acuerdos y trámites del presente expediente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Oliva, salvo el acuerdo de adjudicación del contrato, o en su caso, el desistimiento o la declaración de desierto del presente contrato.

SEXTO.-Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Deportes, Contratación, Secretaría, Tesorería e Intervención.

DEBATE: No hay intervenciones.

VOTACIÓN:UNANIMIDAD

Punto 4º.- (ORD/1/2021) REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

PROPUESTA:

«Visto que, en fecha de 18 de mayo de 2021, el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías dicta providencia con el siguiente tenor literal:

Visto que mediante esta administración se encuentra en un proceso de cambio, en la medida que se encuentra implantando un nuevo gestor de expedientes, tras haber adjudicado recientemente a la empresa GESTIONA este servicio.

Que dentro del marco de las actuaciones preparatorias para la implantación del nuevo gestor y con el objetivo de que esta administración implante una administración electrónica que cumpla en sus estrictos términos con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Que el servicio de gestiona nos ha proporcionado un modelo de Reglamento de Administración Electrónica, que debería sustituir la ordenanza actual, que ha quedado obsoleta, en concreto la ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos, que ha quedado obsoleta y que debe ser objeto de modificación.

Por parte del servicio de nuevas tecnologías se ha revisado el borrador remitido por GESTIONA adaptándose al funcionamiento y posibilidades del Ayuntamiento de La Oliva.

Visto que el Reglamento de Administración electrónica municipal anteriormente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 31 de Julio de 2014, se encuentra obsoleto, debiendo ser modificado o derogado.

Visto que en fecha de 18 de mayo la secretaria general emite informe de carácter favorable al citado Reglamento.

A la vista de lo anterior y conforme la propuesta formulada por la Secretaria General, elevo al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.- Aprobar el Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de La Oliva.

SEGUNDA.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

TERCERA.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.»

DEBATE:

Don Juan José considera que va a ser un gran avance para la eficiencia de la gestión del Ayuntamiento. Van a votar a favor.

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

Punto 5º.- (CONV/7/2021) CONVENIO PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN POLICÍA LOCAL VIOGEN.



PROPUESTA:

«Expediente: CONV/7/2021

Visto que la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura ha remitido al Ayuntamiento de La Oliva el BORRADOR PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE FCSE Y PL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VioGén), recibido con número de registro 2021/9276 el día 12 de mayo de 2021 para su firma en el Pleno de la Corporación.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2021 se dispuso el inicio del expediente para la aprobación del BORRADOR DEL PROTOCOLO COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE FCSE Y PL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VioGén).

Visto el informe de la Técnico de Administración General de Secretaría favorable a la aprobación del mencionado protocolo.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 22 de la Ley 7/1985 , elevo al pleno, previo dictamen de la comisión informativa de asuntos plenarios, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.- Aprobar el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre la Policía Local y la Guardia Civil para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género.

SEGUNDA.- Ordenar la publicación en el B.O.P. durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Protocolo en portal web del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones (30 días hábiles), no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el B.O.P.

TERCERA.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

DEBATE: No hay intervenciones.

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

Punto 6º.- (SEC GP/4/2021) INSCRIPCIÓN GALLANÍA DE LAJARES AL INVENTARIO MUNICIPAL.

PROPUESTA:



«N.º Exp. SEC_GP/4/2021

Visto que existe providencia de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2021 para que por la Secretaría de la Corporación se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la rectificación del Inventario de Bienes de la Entidad Local.

Visto que la finca 26814 es propiedad de Ayuntamiento de La Oliva y figura inscrita en el folio 9 del tomo 913, libro 315 del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario nº1, .con referencia catastral 3727809FS0732N0001KA (construcción) Y 35015A019000010000KL (suelo).

Visto que se ha iniciado expediente de contratación para llevar a cabo el “Proyecto de acondicionamiento del espacio abierto del acceso al colegio de Lajares y rehabilitación de gallanía en Lajares, T.M de La Oliva” (n.º exp. CONT_CO/2/2021) y que en dicho expediente se pone de manifiesto la necesidad de iniciar una obra de acondicionamiento y rehabilitación pues, como suscribe el Técnico municipal adscrito al departamento de oficina técnica de urbanismo, obras y servicio:

“Habiéndose comprobado que la zona de acceso al Colegio Público de Lajares, así como la gallanía colindante, se encuentran en pésimas condiciones y que esto supone un claro riesgo para niños y transeúntes, el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva desea proceder a su adecuación y rehabilitación. Todo ello en harás de mejorar la accesibilidad del medio urbano, así como de dotar a la zona de mejores condiciones de ornato y aparcamiento”.

Visto el informe de favorable de la T.A.G. de Secretaría, sobre la afectación de bienes y rectificación del Inventario de Bienes municipal y la conformidad con el mismo de la Secretaria General del Ayuntamiento de La Oliva.

Visto que la competencia para la aprobación del presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Por todo ello, se propone elevar al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de asuntos plenarios, la adopción de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la afectación del bien inmueble que se describe a continuación:

“Finca 26814 inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario número 1, en el folio 9 del tomo 913, libro 315.

Referencia catastral 3727809FS0732N0001KA (construcción) Y 35015A019000010000KL (suelo).



Descripción de la finca. RÚSTICA: Terreno de secano, destinando a pastos, en el que se encuentra un almacén demarcada con el número 4 de gobierno, en el término municipal de La Oliva, paraje de Lajares, de llaman “CERCO DE LA ERA”. Mide dos mil doscientos setenta y un metros cuadrados de los cuales, ochenta y tres metros cuadrados están ocupados por la mencionada edificación, que tiene una superficie construida igual a la ocupada en la parcela. Linda: Este, finca del Ayuntamiento de La Oliva; Norte, finca del Ayuntamiento de La Oliva; Oeste, camino publico y Sur. Finca de los herederos de Don Feliz Melián Franquiz.

Nombre del titular: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA (P-3501500G), 100% del PLENO DOMINIO con carácter Privativo.

Título: Compraventa.

Según consta en copia de la escritura de Compraventa autorizada el cuatro de octubre de dos mil cuatro por el notario de Puerto del Rosario Don Francisco Bañegil Espinosa, número 3653 de su protocolo.”

Para mejorar la accesibilidad del medio urbano, así como de dotar a la zona de mejores condiciones de ornato y aparcamiento, tal como suscribe el Técnico municipal en el informe de necesidad de contratación de las obras, mencionado en los antecedentes, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

SEGUNDO.- Publicar este Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Oliva durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección: <https://laoliva.es/ayuntamiento-online>*]

TERCERO.- Si transcurrido el periodo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la afectación al dominio público, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el B.O.P.

CUARTO.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de La Oliva mediante la inscripción de la finca descrita en el apartado primero y conforme la ficha del inventario que se adjunta como **Anexo I** al presente Acuerdo. **El presente acuerdo de rectificación queda condicionado y en todo caso solo producirá efectos, habiendo concluido el procedimiento de afectación al dominio público.»**

DEBATE: No hay intervenciones

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

Punto 7º.- (SEC GP/2/2021) Puesta a disposición del Cabildo Insular de Fuerteventura los bienes de titularidad municipal necesarios para la ejecución de de las actuaciones incluidas en el PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIO DE COMPETENCIA MUNICIPAL FUERTEVENTURA 2020-2024.

PROPUESTA:



PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto que se ha recibido en este Ayuntamiento escrito con RE. 2021/4276 de fecha 11 de marzo de 2021 del Cabildo Insular de Fuerteventura donde se solicita la puesta a disposición de los bienes de titularidad municipal para la actuación Ejecución Pista de Moto cross, Rallye, Bici cross, Mountain Bike en la zona del Cohombillo del “PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIO DE COMPETENCIA MUNICIPAL FUERTEVENTURA 2020-2024”.

Visto el informe FAVORABLE sobre compatibilidad y conformidad con el planeamiento para la Ejecución Pista de Moto cross, Rallye, Bici cross, Mountain Bike en la zona del Cohombillo de fecha 5 de mayo de 2021, elaborado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos del Ayuntamiento (URB_INTER/4/2021).

Visto que el Ayuntamiento de La Oliva es propietario del mencionado bienes, estando incluido en el inventario Municipal de Bienes en virtud de acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha 06 de julio de 1.991 tal y como consta en los certificados emitidos al efecto y obrantes en el expediente.

Considerando que obra en el expediente informe FAVORABLE a la puesta a disposición.

Por todo lo expuesto, y visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo por tanto su **aprobación por el Pleno**, y es por ello que se propone adoptar la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.- Poner a disposición del Cabildo Insular de Fuerteventura los bienes de titularidad municipal necesarios para la ejecución de de las actuaciones incluidas en el PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIO DE COMPETENCIA MUNICIPAL FUERTEVENTURA 2020-2024 y que se ubican en la finca que a continuación se describe:

Actuación: Ejecución Pista de Moto cross, Rallye, Bici cross, Mountain Bike en la zona del Cohombillo.

Identificación: Propiedad: 1.00147

Nombre del Bien: Terreno en la Rosa del Escohombillo

Ubicación: Lajares

Naturaleza: Bien inmueble formado por un terreno sin identificar.

Tipo del Bien: 4 Patrimonial.



Descripción: La propiedad objeto del presente estudio está constituida por un terreno, con una superficie de 320.000,00 m², en el que no existe edificación alguna.

Linderos: Norte: camino, Sur: propiedad particular, Este: propiedad particular, Oeste: propiedad particular

Superficie (tomada de escritura): 320.000,00 m²

Forma de adquisición: 3. Por herencia, legado o donación.

Observaciones: Cesión hermanas Manrique de Lara

Título: Escritura de donación otorgada ante el Notario D. Juan Ignacio Ruíz Frutos con el N°85 de su protocolo.

Que figura inscrito en el Tomo 9, con el núm. 147, el inmueble denominado “Terreno en la Rosa del Escohombrillo”, en Lajares, en el Término Municipal de La Oliva,

SEGUNDA.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.»

DEBATE: No hay intervenciones.

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

Punto 8°.- (CON CCS 1/2021) Aprobación estudio viabilidad económica del Contrato de Gestión de servicios para el saneamiento municipal.

PROPUESTA:

«Vista la necesidad de contratar el servicio de saneamiento municipal del Ayuntamiento de La Oliva, en la modalidad de Contrato de concesión de servicios de conservación, mantenimiento, operación y limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración del municipio de La Oliva, considerando que se quiere transferir al contratista el riesgo de suministro y el riesgo de demanda en la gestión del servicio.

Visto que desde el Departamento de contratación se ha informado a esta concejalía de las actuaciones preparatorias necesarias para la licitación del citado servicio y conforme las cuales se ha puesto de manifiesto que la tramitación del expediente de concesión de servicios irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico- financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

La Ley 9/2017, dispone en términos literales lo siguiente:

“Cuando el contrato de concesión de servicios comprenda la ejecución de obras, la tramitación del expediente de contratación irá precedida además, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la LCSP, de la elaboración y aprobación del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras”



La aprobación del proyecto de concesión de servicios será competencia del Pleno cuando el mismo sea competente para su contratación y esté previsto en el presupuesto, en caso contrario será competencia del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Visto que conforme el estudio de viabilidad pretende establecer una concesión del servicio por un plazo superior a 4 años, en particular 25, el órgano competente para su contratación es el Pleno.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, se someterá a información pública, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando el uso de los bienes objeto de la concesión no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que deberán emitirlo en el plazo de un mes.

Simultáneamente, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento [*dirección [https:// https://laoliva.es/ayuntamiento-online](https://laoliva.es/ayuntamiento-online)*] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El estudio de viabilidad aprobado se publicará en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el 247.7 de la LCSP.

PROPUESTA

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el estudio de viabilidad económica financiera del Contrato de concesión de servicios de conservación, mantenimiento, operación y limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración del municipio de La Oliva.

SEGUNDO. - Someter a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://laoliva.es/ayuntamiento-online>], y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de La Oliva.

TERCERO. - Si transcurrido este mes sin que se haya presentado alegación alguna, se entenderá aprobado el mismo con carácter definitivo.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al departamento de contratación a los efectos de que procedan con la tramitación oportuno.»

DEBATE: No hay intervenciones.

VOTACIÓN:UNANIMIDAD

Punto 9º.- (SEC VAR 2/2021) Estimación de las alegaciones y declaración de nulidad del acuerdo del pleno de 28.01.2021.

PROPUESTA:

«**PRIMERO.** - Visto que, mediante acuerdo Plenario de fecha de 28 de enero de 2021, si incoa expediente para proceder a la revisión de oficio del acuerdo del Pleno de fecha de 25 de abril de 2019, por el que se aprueba inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond.

SEGUNDO. - Visto el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha de 7 de enero de 2021.

TERCERO. – Visto que el acuerdo Plenario no fue notificado hasta 8 de marzo de 2021.

CUARTO. - Visto que durante el plazo de alegaciones se ha presentado por registro de entrada número 5220/2021 de fecha de 24 de marzo de 2021, alegaciones por la entidad SUITE& BEACH ARENA HOTELS.

QUINTO. - Visto la urgencia de responder a las alegaciones considerando el plazo de caducidad del procedimiento de revisión de oficio, esta alcaldía ordena mediante providencia a esta Secretaria General que proceda a contestar las alegaciones de forma inmediata al objeto de poder someter al próximo pleno la contestación a las mismas y continuar con la tramitación del procedimiento.

SEXTO. - Visto que el procedimiento de revisión de oficio se incoó por error contra Don Santiago Mederos Alonso y no contra la entidad Suite and Beach Arena Hotels SL.

SÉPTIMO. - Visto el informe de la Secretaria General de 19 de mayo de 2021.

Por todo lo anterior elevo al pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Estimar las alegaciones formuladas por la entidad Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL, acordando la nulidad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva de fecha de 28 de enero de 2021.



SEGUNDO. - Acordar el archivo del procedimiento de revisión de oficio del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond, contra la entidad Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL, por haberse incoado el mismo contra el administrador único de la sociedad y no contra la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL y a Don Santiago Mederos Alonso por medios electrónicos»

DEBATE: No hay intervenciones.

VOTACIÓN: Se aprueba por **19 votos a favor** (Grupo Gana Ftv, En Marcha, PSEO, CC Y Grupo Mixto) y una abstención (Doña María del Pilar González Segura)

Punto 10º.- (SEC VAR 14/2021) Incoación procedimiento de revisión de oficio del acuerdo del Pleno de fecha de 25 de abril de 2019, por el que se aprueba inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond.

PROPUESTA:

«**PRIMERO.** - Visto que, mediante acuerdo Plenario de fecha de 28 de enero de 2021, si incoa expediente para proceder a la revisión de oficio del acuerdo del Pleno de fecha de 25 de abril de 2019, por el que se aprueba inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond.

SEGUNDO. - Visto el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha de 7 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que obra en el expediente borrador del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond. Que al convenio le acompañan 5 anexos. Destacando el Anexo 5 consistente en una cédula de calificación urbanística sobre la situación urbanística de una de las parcelas, en concreto la parcela del Polígono P-10 de la modificación de la 4º y 5º etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación de 570 hectareas y con referencia catastral 0561401FS1706S0001JK.*

Que obra en el expediente MEMORIA JUSTIFICATIVA firmada por el Arquitecto Municipal y el abogado de Urbanismo de fecha de 12 de abril de 2019, justificando la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual.

Que el objeto del convenio es en resumen, el siguiente:

En primer lugar, llevar a cabo una modificación del Planeamiento de La Oliva, sea a través de una modificación de sus Normas subsidiarias o por la vía de la modificación del I o II Plan de Modernización de Corralejo consistente en:

Modificar el uso atribuido a una parcela del polígono T del sector Corralejo Playa, al cual le corresponde el uso de zona verde pública, y sería sustituido por el uso



hotelero/turístico, además de atribuirle los parámetros de ordenación del segundo Plan de modernización.

En segundo lugar, segregar una parte de la parcela descrita en la cédula de calificación urbanística del Polígono P10 de la modificación de la 4º y 5º Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación de 570 hectáreas, de 3000 metros, la cual según calificación se encuentra en suelo urbano de uso turístico, pero modificando el uso, pasando a ser el de zona verde pública.

Finalmente, permutar ambas parcelas de tal manera que el Ayuntamiento pasará a ser propietario de la zona verde, y el particular de la zona cuyo uso ha pasado a ser turístico hotelero.

SEGUNDO.- Que en el expediente no obra informe técnico analizando la viabilidad de los pactos contenidos en el convenio.

TERCERO. - Que no obra tampoco informe jurídico del departamento de urbanismo ni del departamento de patrimonio analizando la viabilidad de los pactos.

CUARTO. - Que no obra en el expediente informe de la intervención de fondos.

QUINTO. - Que, en fecha de 15 de abril de 2019, se emite informe de la Secretaria General sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de los convenios, celebración y perfeccionamiento y órgano para su celebración. Que el contenido del informe no analiza el contenido de los pactos contenidos en el mismo.

SEXTO.- Que en fecha de 25 de abril por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, se acordó aprobar inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond, exponiéndose al público durante un plazo de dos meses mediante su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas y en dos periódicos de mayor difusión por el mismo plazo.

SÉPTIMO. - Que durante el citado plazo se formuló una alegación, mediante Registro de Entrada número 9856, por Doña Rosa Fernández Rodríguez, en calidad de portavoz del Grupo PSOE.

OCTAVO. - Que en fecha de 16 de septiembre el letrado y arquitecto municipal formulan informe propuesta al objeto de que las alegaciones sean desestimadas y someta el convenio a aprobación definitiva del Pleno, si bien se no se sometió el mismo a aprobación definitiva, como consecuencias de las dudas políticas formuladas en relación a la viabilidad del mismo.

NOVENO.- Que el interesado, Don Santiago Mederos Alonso, mediante Registro de Entrada número 17827 de fecha de 20 de noviembre de 2020, en reiteración del escrito cursado en fecha de 25 de mayo de 2020 mediante registro de entrada número 5521, y al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 292 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del suelo y espacios naturales protegidos de canarias, que se proceda a emitir certificado acreditativo del silencio positivo de la aprobación definitiva del convenio, puesto que de conformidad con el artículo 52.3, los convenios se entenderán aprobados una vez hayan transcurrido 3 meses desde que hubiere terminado el plazo de información pública sin que hubiere recaído resolución expresa.



DÉCIMO. - Que, en fecha de 5 de enero de 2021, en el marco del expediente URB 397/2019, se emite informe jurídico por esta Secretaria General, así como certificación acreditativa del silencio positivo de la aprobación del convenio, siéndole notificada al interesado, si bien al tiempo, propone a la alcaldesa que se incoe procedimiento de revisión de oficio del acto de aprobación inicial del convenio por estar incurso en causa de nulidad de pleno derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el procedimiento de aprobación de los convenios urbanísticos y la falta de informes perceptivos.

El procedimiento para la aprobación de los convenios urbanísticos se encuentra establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y ejecución del planeamiento de Canarias.

Previamente a la aprobación del Convenio deberá elaborarse una memoria justificativa. Obra en el expediente.

En la regulación de los convenios no se establece de forma específica la necesidad de que los mismos vayan acompañados de informe técnico y jurídico, si bien se deduce claramente del resto de los preceptos legales que integran el ordenamiento jurídico:

La necesidad de recabar informe del Secretario General viene dada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.7 del Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que establece como funciones reservadas al secretario general dentro del asesoramiento legal perceptivo las siguientes:

Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Si bien el pronunciamiento del Secretario General necesita de un previo pronunciamiento técnico más y cuando de materia urbanística se trata.

El informe técnico y el informe del jurista del servicio de urbanismo o en este caso del servicio de patrimonio es perceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2586/1986, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Entidades Locales (ROFEL). Dispone lo siguiente:

“En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes

Enumeración clara y sucinta de los hechos.

Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.”

Asimismo el artículo 165 de la ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se establece que el procedimiento para la modificación de los instrumentos de ordenación será el mismo que para su aprobación. Y en el artículo 144 de la citada ley, al regular el procedimiento para la aprobación de los Planes Generales de Ordenación exige en todo caso informe técnico e informe jurídico.



Asimismo, la ley 39/2015, de aplicación subsidiaria, al regular los actos de instrucción que integran los procedimientos, en el apartado informes, artículo 70, bajo la rúbrica “petición” establece lo siguiente:

A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

Entiende esta Secretaria General que el informe técnico era de perceptiva emisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 4/2017, cuestión que hubiere permitido asimismo, la emisión de un informe jurídico completo y sobre el fondo del asunto.

Debería haberse recabado informe de la Intervención de Fondos. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que en su artículo 16 dispone lo siguiente:

Artículo 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Que el presente convenio de colaboración tiene contenido económico en la medida que implica por lo menos una permuta de terrenos que deberán ser objeto de valoración económica para su posterior permuta.

El artículo 51 del reglamento de planeamiento de Canarias establece específicamente: “Cuando el convenio **se apruebe**, fuera del procedimiento establecido en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, deberá someterse a un plazo de información pública, mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia o de la comunidad autónoma, según proceda, y en al menos, dos de los periódicos de mayor difusión, durante un plazo de dos meses.

Asimismo, de presentarse alegaciones en el plazo de exposición pública, o en su caso, de presentarse alguna modificación en los términos de la propuesta del convenio, se deberá requerir los correspondientes informes técnicos y jurídicos con carácter previo a su ratificación.

Se aprueba inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, por prescripción del artículo 52 del Decreto 183/2020. Previo sometimiento al pleno de su aprobación inicial, deberá ser dictaminado por la comisión informativa de urbanismo.

Deberá someterse a un plazo de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según proceda, y en al menos dos periódicos de mayor difusión de la isla, por un plazo mínimo de dos meses.

Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.



Silencio administrativo positivo: De conformidad con el artículo 52.3, los convenios se entenderán aprobados una vez hayan transcurrido 3 meses desde que hubiere terminado el plazo de información pública sin que hubiere recaído resolución expresa.

Si no hubiera recaído resolución en el referido plazo, el promotor podrá entender otorgada la adjudicación y aprobado el convenio urbanístico y documentos presentados por silencio administrativo positivo, estando obligada la Administración actuante a expedir la certificación constitutiva del acto presunto positivo generado en el plazo de quince días desde la solicitud del propietario o propietarios afectados. Esta solicitud junto con el acuerdo de aprobación inicial será suficiente para que por el Boletín Oficial de la Provincia proceda a publicar el tenor de los Estatutos y Bases de Actuación en su caso y la aprobación de la iniciativa por silencio positivo, así como para inscribir, una vez publicado en el Boletín Oficial, la entidad urbanística en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.”

En conclusión, el convenio está incurso en causa de nulidad de pleno derecho dado que le faltan documentos de carácter esencial, tal es el informe técnico, el informe del interventor. En cuanto al informe jurídico hubiere sido deseable que obrara informe del técnico de urbanismo o patrimonio. Si bien cierto es, que el informe del secretario puede llegar a sustituir tal informe en una interpretación no estricta del derecho. Si bien la falta de informe técnico y de la intervención de fondos es más que obvia. Siendo ello causa de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.e) o 47.1.g de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la cual dispone:

Serán nulos de pleno derecho los actos dictados:

- e) prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- g) cualquier otro que establezca una disposición de rango legal.

SEGUNDO.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO PUEDEN SER OBJETO DE PERMUTA.

SISTEMA DE FUENTES DEL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

En primer lugar se pone de manifiesto el sistema de fuentes aplicable al patrimonio de las Administraciones Públicas:

El régimen del patrimonio de las Entidades Locales se rige por, en primer lugar, la legislación básica del Estado en materia de régimen Local y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, esto es por la LRRL Y LPAP;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LPAP:

“Serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda.”

Los preceptos que tienen carácter básico de la LPAP según la Disposición Final Segunda, son los siguientes: Artículo 1; artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 8, apartado 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29, apartado 2; artículo 32, apartados 1 y 4; artículo 36, apartado 1; artículo 41; artículo 42; artículo 44; artículo 45; artículo 50; artículo 55; artículo 58; artículo 61; artículo 62; artículo 84; artículo 91, apartado 4; artículo 92, apartados 1, 2, y 4; artículo 93, apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 94; artículo 97; artículo 98; artículo 100; artículo 101, apartados 1, 3 y 4; artículo 102, apartados 2 y 3; artículo 103, apartados 1 y 3; artículo 106, apartado 1; artículo 107, apartado 1; artículo 109, apartado 3; artículo 121, apartado 4; artículo 183; artículo 184; artículo



189; artículo 190; artículo 190 bis; artículo 191; disposición transitoria primera, apartado 1; disposición transitoria quinta.

En segundo lugar, por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias; Al efecto recordar el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, el artículo 124.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

En tercer lugar, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; Entre las cuales encontramos el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante “RBEL”.

- **LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INALIENABLES. LAS ZONAS VERDES SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, POR LO QUE NO SE PUEDEN ENAJENAR.**

Que la operación jurídica a realizar consiste en todo caso en permutar un suelo urbano con uso de zona verde y equipamiento público por un suelo urbano consolidado con uso turístico.

Que sin entrar a analizar la viabilidad de la modificación pretendida a nivel urbanístico, todas aquellas zonas que el planeamiento califica como zonas verdes o equipamientos son bienes de dominio público, por estar afectos a un uso público.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 33/2003, de patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 5 dispone:

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

Asimismo, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 3, lo siguiente:

“Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Sin perjuicio de la vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes, la afectación de los inmuebles al uso público se producirá, en todo caso, en el momento de la cesión de derecho a la administración actuante conforme a la legislación urbanística.”

Y en el artículo 8 del citado Reglamento, al hablar de la alteración de la calificación jurídica de los bienes dispone:

“No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos: a) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.”

Por lo tanto, tanto en el momento antes de la modificación de planeamiento pretendido como en el momento posterior, en todo caso, uno de los bienes que pretende permutar tiene afección a dominio público por vía del planeamiento.

De conformidad con la ley 33/2003, en su artículo 30 y bajo la rúbrica: “De las limitaciones a la disponibilidad de los bienes y derechos. Régimen de disponibilidad de los bienes y derechos.” Dispone:

1. Los bienes y derechos de dominio público o demaniales **son inalienables, imprescriptibles e inembargables.**



2. Los bienes y derechos patrimoniales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos
Y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al regular el régimen de disposición de los bienes de dominio público, contempla única y exclusivamente la autorización y la concesión administrativa.

Diferente régimen de disposición es de aplicación a los bienes patrimoniales, los cuales de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone:

Las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos: a) Por atribución de la Ley. b) A título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación. c) Por herencia, legado o donación. d) Por prescripción. e) Por ocupación. f) Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico. Dentro de este último bloque se encuentran las permutas, que tienen además su regulación específica, de carácter restrictivo y excepcional.

En cuanto a la enajenación dispone en su artículo 109 las reglas estrictas de enajenación de los bienes patrimoniales, además de establecer que en cuanto a su preparación y adjudicación se regirán por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales, exigiendo para ello un régimen de concurrencia y la garantía de unos principios de igualdad, transparencia, publicidad. Las adjudicaciones directas de bienes de las entidades locales, pueden tener amparo en virtud de lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, si bien no se entrará en su estricto análisis en la medida que uno de los bienes que es objeto de permuta es un bien de dominio público y por lo tanto, no le resulta bajo ningún concepto de aplicación.

En virtud de lo anterior, se pone de manifiesto que el convenio es nulo de pleno derecho por la causa de nulidad prevista en el apartado 1.g) del artículo 47 de la Ley 39/2015, en cuanto se pretende la permuta de un bien de dominio público, que por definición es inalienable.

TERCERO. - EXCLUSIÓN DE LAS PERMUTAS EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO.

La memoria obrante en el expediente justifica la actuación en la medida que ello contribuye a regenerar una zona urbana que está prácticamente en estado de abandono y es inaccesible. Este argumento es totalmente razonable. Si bien no hay que olvidar, cual es la forma de regenerar el tejido urbano de conformidad con el ordenamiento urbanístico, pues la misma finalidad deberá conseguir por la vía de los cauces oportunos: esto es, por la vía de la delimitación de las unidades de actuación o su modificación, aprobación de instrumentos de equidistribución y urbanización y su posterior ejecución.

La afectación de un bien al dominio público por la vía del planeamiento, además activa en todo caso la expropiación por ministerio de la ley prevista en el ordenamiento jurídico.

La permuta no es una forma de dar solución a los problemas generados como consecuencia del desarrollo urbanístico, sino un negocio jurídico, de aplicación subsidiaria y excepcional.

CUARTO. - RUTPUTA DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL CORRALEJO PLAYA, IMPIDE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS.



Que sobre el ámbito de actuación del Sector Corralejo Playa, el cual se encuentra dividido en varios polígonos, se han aprobado Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo:

- El primer Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, aprobado por Decreto 15/2012, de 17 de febrero.
- El segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, aprobado por Decreto 109/2015, de fecha de 22 de mayo.

Tal como establece el propio PMM, éste es un instrumento de ordenación urbanística que complementa y sustituye las determinaciones urbanísticas vigentes, **MODIFICANDO** en su ámbito de actuación todo aquello que contradiga las determinaciones contenidas en el planeamiento vigente y legitima los actos de ejecución y usos del suelo que sean conformes con la ordenación que establece.

Que los ámbitos de actuación definidos por los PMM, afectan al sector Corralejo Playa: han definido dentro de dicho sector, unidades de actuación con parámetros urbanísticos diferentes a los establecidos por las normas subsidiarias de planeamiento de La Oliva, rompiendo, por ende, la armonía de la unidad de actuación establecida en dichas Normas Subsidiarias.

Es por ello, que esta Secretaria General considera no viable la modificación de las Normas subsidiarias, en la medida que su modificación obligaría a la redefinición de las unidades de actuación, mediante la inclusión de los parámetros establecidos por el Plan de Modernización en dicho sector, cuestión que es objeto de ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 A b) de la Ley 4/2017, del suelo y espacios naturales protegidos, y cuya inclusión obligaría a la revisión de las normas, y por ende a la aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana, más y considerando la antigüedad de los instrumentos de planeamiento de La Oliva y su falta de adaptación al ordenamiento jurídico vigente, que no ofrecen ningún tipo de seguridad jurídica.

Parecería posible la modificación pretendida únicamente vía modificación de los Planes de Modernización existentes o mediante la aprobación de un tercer Plan de Modernización.

QUINTO. - SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No hay un plazo máximo para iniciar un procedimiento de revisión de oficio.

- Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo de inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. El órgano competente para acordar el inicio **es el Pleno**, puesto que de



conformidad con el artículo 37 de la Ley 7/2015 de municipios de canarias el órgano competente para la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es la revisión de oficio de sus propios acuerdos.

- *Requiere de emisión de informe por parte de la Secretaria General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, que reserva dentro de las facultades de asesoramiento legal perceptivo: “Los Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria”*
- *Audiencia a los interesados por plazo de 10 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*
- *Asimismo, **se podrá** acordar un periodo de información pública por plazo de 20 días, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*
- *Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Municipales.*
- *Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al órgano competente, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, en virtud de lo ordenado en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.*
- *El Consejo Consultivo, salvo ampliación justificada, emitirá las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva, excepto en los casos de solicitud de dictamen vinculante, en los que la omisión de éste se entenderá como desfavorable. El Consejo Consultivo de Canarias deberá informar motivadamente al órgano solicitante sobre la no emisión del dictamen.*
- *En los casos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, el dictamen del consejo consultivo tiene carácter perceptivo pero no vinculante.*



- *Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por el órgano competente.*
- *El Acuerdo será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.*

El transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

CONCLUSIÓN

Debe procederse a la revisión del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva de fecha de 25 de abril de 2019, por el que se acuerda aprobar inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond, por estar incurso en causa de nulidad de pleno derecho conforme apartado g y e del artículo 47 de la Ley 39/2015, en la medida que le faltan tramites esenciales que hacen que se haya prescindido totalmente del procedimiento para su aprobación, además de contener pactos que van contra la legislación vigente en materia de patrimonio de las administraciones públicas, por pretender alienar un bien de dominio público.

CUARTO. - Visto que el procedimiento de revisión de oficio se incoó por error contra Don Santiago Mederos Alonso y no contra la entidad Suite and Beach Arena Hotels SL.

QUINTO. - Visto el informe de la Secretaria General de 19 de mayo de 2021, que concluye en los siguientes términos:

Debe estimarse parcialmente las alegaciones formuladas y declarar el archivo del procedimiento incoado contra Don Santiago Tomás Mederos Alonso, en la medida que ha existido error en cuanto a la persona contra quien se ha dirigido el procedimiento de revisión de oficio, además de haber existido causa de nulidad en la resolución emitida por falta de motivación.

Débase incoar en expediente administrativo autónomo procedimiento de revisión de oficio del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond, contra la entidad Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL, mediante acuerdo debidamente motivado y notificado por medios electrónicos por tratarse de una persona jurídica.

En cuanto a la falta de motivación del expediente indica, asimismo:

Ciertas son las consideraciones del interesado en cuanto a la falta de motivación del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y 35 de la Ley 39/2015, por lo que deberán ESTIMARSE las mismas, y que el Pleno adopte un acuerdo



MOTIVADO. Como motivación deberá hacer referencia a las consideraciones de hecho y de derecho del informe de la secretaria general, al objeto de que el interesado conozca las razones de hecho y derecho que promueven la presente revisión de oficio.

SEXTO. - Visto que se ha elevado al Pleno de esta corporación propuesta para proceder a declarar la nulidad del acuerdo del Pleno de fecha de 28 de enero de 2021, y solo en caso de que este se adopte con el voto favorable de los miembros de la corporación, elevo al pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Incoar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo del Pleno de fecha de 25 de abril de 2019, por el que se aprueba inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Urbanística Suite and Beach Arena Hotels SL para la reubicación del espacio libre en los ámbitos del SAU PA Corralejo Playa y SU Geafond.

La motivación del expediente se basa en las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el informe de la secretaria General de fecha de 7 de enero de 2021, que se ha transcrito ud supra.

SEGUNDO. - Dar un trámite de audiencia al interesado, la entidad Suite and Beach Arena Hotels SL, por un plazo de 10 días hábiles, para que presente las alegaciones que a su juicio estime oportunas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

TERCERO. -. Que, formuladas las alegaciones, en su caso, se formule informe propuesta por la Secretaria General, dando traslado al Consejo Consultivo de Canarias.

CUARTO. - Delegar a la Junta de Gobierno Local los sucesivos acuerdos necesarios para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio salvo el acuerdo de revisión definitiva del acto, en caso que el consejo consultivo de canarias emita informe favorable a la revisión.»

DEBATE: No hay intervenciones.

VOTACIÓN: Se aprueba por **19 votos a favor** (Grupo Gana Ftv, En Marcha, PSEO, CC Y Grupo Mixto) y una abstención (Doña María del Pilar González Segura

Punto 11.- (URB/1037/2020) Solicitud de subvención para proyecto de entidad local en el marco del programa FEDER.

PROPUESTA:

«Considerando la intención de esta corporación de presentarse a la convocatoria de subvenciones cuyas bases fueron aprobadas por Real Decreto 616/2017 de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020)



Vista la memoria descriptiva que obra en el expediente, que tiene por objeto describir el proyecto que el Ayuntamiento de La Oliva tiene previsto ejecutar con la subvención solicitada “*Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER, crecimiento sostenible 2014-2020; Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA OLIVA*”, redactada por el ingeniero industrial del Ayuntamiento de La Oliva, Don Francisco A López Sánchez y conforme a la cual el coste total elegible para la ejecución del proyecto descrito asciende a la cuantía de 3.696.000,30 euros (IGIC Incluido).

Visto que en virtud de la misma se dirige a esta Secretaria General para que informe sobre el órgano competente para la solicitud de subvenciones.

Visto que, en fecha de 1 de diciembre de 2020, se emite informe por esta Secretaria General, especificando que el órgano competente para la petición de la misma, es el Alcalde, por aplicación de la competencia residual del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

Visto que el certificado de existencia de crédito que obra en el expediente es de 2020 y de 2021 y por lo tanto no se puede tomar en consideración.

Visto que en fecha de 2 de diciembre de 2020 se procedió a solicitar la subvención citada, dando lugar a la apertura del expediente FEDER-EELL 2020-005378, en prueba de conformidad obra en el expediente obra justificante de presentación de la misma.

Visto el requerimiento cursado en fecha de 13 de mayo de 2021, que pone de manifiesto que la solicitud presentada tiene defectos u omisiones en 3 documentos. Para subsanar los vicios detectados en el documento 2 y 3, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, es necesario elevar al pleno una propuesta de acuerdo.



Documento 2. - Certificado de disposición de crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas o compromiso de habilitar crédito emitido por la Intervención de la entidad local o unidad administrativa que ejerza sus funciones

Se solicita certificado emitido por la INTERVENCIÓN o unidad administrativa que ejerza sus funciones en el que se indique la disposición de crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas o compromiso del Pleno del Ayuntamiento (o quien tenga las competencias, indicando las mismas, de acuerdo a la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local) de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto por la TOTALIDAD de la actuación: en este caso, 3.696.000,30 €.

Documento 3. - Certificación acreditativa de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante

Según se dispone en el Artículo 205 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las certificaciones se expedirán por el Secretario por orden del Presidente de la Corporación y con su visto bueno.

Además, en la documentación presentada no se especifica la competencia para disponer de esa aprobación presupuestaria ligada al proyecto. Por tanto, se debe especificar expresamente (de acuerdo al artículo 21.f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local) la competencia para adoptar esa resolución, o en su caso, aportar un nuevo certificado del Acuerdo del Pleno Municipal que apruebe, de forma expresa, todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 12.4.a) del Real Decreto 616/2017, es decir:

-Participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017 y el RD 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el anterior.

-Actuaciones que componen el proyecto singular subvencionables y dotación presupuestaria para llevarla a cabo, indicándose numéricamente la dotación presupuesta por la totalidad del proyecto. En el presente expediente: 3.696.000,30 €.

-Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer (anexada al acuerdo o convenientemente identificada y referenciada).

Que la competencia para la aprobación de este proyecto corresponde a la Junta de Gobierno considerando que el artículo 22.2.ñ de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, dispone que es competencia del Pleno la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no



supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.”

Visto que el presupuesto del Ayuntamiento de La Oliva para el ejercicio 2022 es de 30.350.000 euros, y por lo tanto el importe del proyecto supera el 10% de los recursos ordinarios el órgano competente es el Pleno. Si bien el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha de 26 de septiembre de 2019, acordó delegar a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de obras y servicios de su competencia y cuando aún no estén previstos en el presupuesto.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico, elevo al pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Solicitar la subvención para proyectos de entidades locales que favorezcan el paso a una economía de carbono en el marco del programa FEDER.

SEGUNDO. - Aceptar expresamente el procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017 y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el anterior.

TERCERO. – Compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto por importe de 3.696.000,30 euros.

CUARTO. – Aprobar la memoria que se adjunta como Anexo I, descriptiva de las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable que el Ayuntamiento pretende ejecutar con cargo a la subvención recibida, titulada **“MEMORIA DESCRIPTIVA: Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER, crecimiento sostenible 2014-2020; Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA OLIVA”**, redactada por el ingeniero industrial del Ayuntamiento de La Oliva, Don Francisco A López Sánchez.

QUINTO. - Indicar que el órgano competente para la aprobación del proyecto de obras descrito en la memoria adjunta, es la Junta de Gobierno Local, conforme el acuerdo de delegación de competencias realizado por este pleno en fecha de 26 de septiembre de 2019 y conforme la legislación citada en los antecedentes del presente acuerdo.»

DEBATE: Don Juan José, portavoz de coalición canaria pregunta porque el expediente no lleva informe de la intervención general del ayuntamiento. La Secretaria



General aclara que el requerimiento decía que podía ser suficiente con un compromiso del pleno y que la propuesta fue redactada de conformidad con la propuesta formulada por la intervención general.

Don Juan José explica que ello le genera dudas y por ello se abstendrán.

VOTACIÓN: Se aprueba por 11 votos a favor (Grupo Gana Fuerteventura, Grupo En Marcha, Grupo PSOE, Carmen Cabrera y Antonio Pereira) y 8 abstenciones (Grupo Coalición Canaria y Don Oliver González).

Punto 12º.- (INT MPRE/6/2021) Aprobación de Modificación vía suplemento de crédito N°6-2021.

PROPUESTA:

«PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN VÍA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N°6-2021

Ante la existencia de gastos, por operaciones corrientes, necesarios y urgentes, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, y no se consideran reducibles otras aplicaciones presupuestarias mediante anulaciones o bajas de créditos, ni se han recaudado nuevos o mayores ingresos sobre los Previstos en el Presupuesto corriente, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiado con el remanente líquido de tesorería y de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio de la presente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 169 por remisión del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **se propone al Pleno de la Corporación**, vistas los informes-memorias justificativas, dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y previo informe de Intervención:

PRIMERO.- La aprobación del citado expediente de modificación en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe de **2.581.389,80 euros**.

SEGUNDO.- Ordenar que el citado expediente, sea expuesto al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

DEBATE: La concejala de economía y hacienda explica de forma sucinta el contenido de la modificación y los gastos que se pretenden afrontar con dicha modificación.

Don Juan José pregunta que en referencia a la pago de la sentencia de Bristol Lake, porque se hacen aplazamiento para proceder a su pago si se podría acometer todo ahora.

¿cuantas expropiaciones de este tipo quedan por llevar a pleno y por que importe?
¿cual es el requisito legal exigido para sacar a licitación las instalaciones deportivas?



Idaira, explica que el requisito legal al que se refiere con las instalaciones deportivas, se refiere al reglamento de las instalaciones, y mientras el mismo no conste en el expediente se debe seguir de la misma manera.

En cuanto a Bristol Lake, no considera que lo mejor sea sacar del remanente 4.000.000.

Se tendrá que informar de cuantas expropiaciones hay pendientes.

Don Oliver, dice que hay varios detalles en cuanto a la sentencia pero entrando a la valoración de deportes es escasa de información, pensaba que se iba a dar más información al efecto. No es ni mitad de año y ya se están haciendo inyecciones de dinero en partidas que deberían aguantar todo el año. Se ven mejoras en instalaciones que se han montado nuevas. y dadas esas dudas y que no se aclara bien las cuantías destinadas a las mejoras, su voto va a ser el de abstención.

Don Marcelino, explica que los remanentes se han liberado, existe el riesgo que el estado lo gaste para gastos propios. Ahora hay muchísimo dinero en la casa. Ahora hay que presentar proyectos y propuestas pues el remanente sirve para ello. La Oliva ha presentado un plan de sostenibilidad de 12 proyectos en el PITCAN.

Don Julio explica que ya con la aprobación del presupuesto ya se puso de manifiesto que se haría uso del remanente para cuando hiciera falta, y en este caso está haciendo falta para pagar las sentencias iniciales.

Don Juanjo, explica que es decepcionante tener que tirar del remanente para estas cosas, lo que no entiende es porque no se aprovecha la suspensión de las reglas fiscales y se soluciona este problema lo antes posible. Porque en otros ejercicios en los que no se tengan las reglas fiscales suspendidas se va a tener que reservar ese dinero para pagar sentencias.

En referencia a deportes vuelve a desaprovechar la oportunidad, llevando un suplemento y no concediendo subvenciones. En referencia a las instalaciones, esta claro que hay que mantenerlas, pero considerando toda la mala campaña que hicieron de su gestión, ahora se está haciendo peor, por la vía de contrato menor, y además los reparos los levanta la alcaldesa y no se reparte la responsabilidad del pleno. Se comprometió a que el uno de enero estaría en contrato funcionando y la empresa trabajando. En referencia a la sentencia, es una pena que tengamos que usar el remanente para pagar eso.

Doña Idaira explica que desde la concejala de deportes se está trabajando en regularizar la situación si bien de mientras deben optar por soluciones transitorias tales como los contratos menores. Ahora es como se están haciendo las cosas como se deben porque hay diversidad económica, tal y como asimismo dice el interventor.

VOTACIÓN: Se aprueba por 11 votos a favor (Grupo Gana Fuerteventura, Grupo En Marcha, Grupo PSOE, Carmen Cabrera y Antonio Pereira) y 8 abstenciones (Grupo Coalición Canaria y Don Oliver González)



Punto 13°.- Moción remitida por la FECAM (9427) en relación a la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL 21 DE MAYO “DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO”.

MOCIÓN:

«DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO 21 DE MAYO DE 2021

COMISIÓN DE COOPERACIÓN, JUVENTUD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD DE LA FECAM

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

“21 DE MAYO, DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO”

Con motivo de la celebración del *Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo el próximo 21 de mayo* y con el objetivo fundamental de ayudarnos a comprender el valor de la diversidad cultural y a mejorar la convivencia, *la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural se aprobó en 2001 y, a continuación, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.*

En 2011, la UNESCO y la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas lanzaron la campaña «Haz un gesto por la Diversidad y la Inclusión» con el propósito de animar a las personas y a las organizaciones de todo el mundo a que tomen medidas concretas de apoyo a la diversidad. Finalmente, en 2015, la Segunda Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la resolución sobre Cultura y Desarrollo Sostenible, afirmando la contribución de la cultura a las tres dimensiones del desarrollo sostenible: reconocer la diversidad del mundo mucho más allá de lo natural y lo cultural, reafirmar que las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible, y su papel como factores habilitadores cruciales.

En este último año, como IMPACTOS debido a la **COVID-19**, en el **sector cultural**, se han visto afectados los eventos culturales los cuales han sido cancelados, instituciones culturales cerradas, prácticas culturales comunitarias suspendidas así como el sector del turismo cultural muy afectado... El impacto de la **COVID-19** en el sector cultural se está sintiendo en todo el mundo. Este impacto es social, económico y político, ya que afecta al derecho fundamental de acceso a la cultura, los derechos sociales de los artistas y los profesionales de la creación y la protección de las diferentes expresiones culturales.

Durante este tiempo de confinamiento masivo, miles de millones de personas recurren a la cultura como fuente de consuelo, bienestar y conexión. Ha habido un aumento en la creación y el acceso a contenido cultural en línea, desde visitas virtuales a museos y galerías, transmisión de películas e incluso coros comunitarios a través de las redes sociales, mostrando su papel fundamental como fuente de resiliencia para las comunidades. Las grandes crisis a lo largo de la historia a menudo han dado lugar a un renacimiento de la cultura y una explosión de nuevas formas de creatividad, tan vitales para el progreso humano.



Algunas claves para llevar a cabo una acción de comunicación con un impacto positivo y con capacidad de generar interés entre la población respecto a los **objetivos de desarrollo sostenible, trata de garantizar la inclusión de la perspectiva de género y la diversidad.**

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas, para el Desarrollo Sostenible reconoce, por primera vez, el papel fundamental de la cultura, la creatividad y la **diversidad cultural** para conciliar los aspectos económicos y sociales del desarrollo, fomentar el crecimiento económico y promover la inclusión social.

Por todo ello, la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias, se reitera en su firme decisión tanto de intensificar sus actuaciones como de colaborar con todas las instituciones públicas y agentes sociales en el compromiso para:

- **Concienciar sobre la importancia del diálogo intercultural la diversidad y la inclusión.**
- Lograr que todas las personas nos comprometamos y apoyemos la diversidad mediante gestos reales en nuestro día a día.
- Combatir la polarización y los estereotipos para mejorar el entendimiento y la cooperación entre las gentes de diferentes culturas.

Por último, en este día, la Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM, consideramos que la diversidad es un valiosísimo recurso para alcanzar los objetivos de desarrollo, ya se trate de combatir la pobreza, promover la igualdad de género, la educación de calidad o los derechos humanos, y debemos incorporarla plenamente en las estrategias mundiales de desarrollo sostenible.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone al Comité Ejecutivo de la FECAM, a la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el diálogo y el desarrollo.

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de promover actividades dirigidas a reforzar la coordinación de programas que gestionen la diversidad y que desarrollen estrategias enfocadas a aprovechar la interculturalidad como factor de desarrollo en áreas municipales como cultura, educación, participación ciudadana y solidaridad.

TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando para generar una conciencia en la ciudadanía sobre la importancia del diálogo intercultural, la diversidad y la inclusión y combatir la polarización y los estereotipos para mejorar el entendimiento y la cooperación entre las gentes de diferentes culturas.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de Canarias una financiación suficiente para llevar a cabo las políticas de diversidad cultural.



QUINTO.- Incidir en la formación e información de diferentes colectivos sociales y profesionales del municipio en la celebración del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, como elementos para fomentar la reflexión y una actitud cultural positiva.

Desde la Federación Canaria de Municipios, estamos convencidos que la construcción de nuestros municipios en sociedades basadas en la diversidad cultural, la solidaridad, la igualdad y la responsabilidad será una garantía de resiliencia y sostenibilidad.»

DEBATE: No hay debate

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

Punto 14º.- Moción remitida por el Ayuntamiento de Antigua (9506) en relación a **UNA GESTIÓN MIGRATORIA RESPONSABLE Y EQUILIBRADA.**

MOCIÓN:

«MOCIÓN POR UNA GESTIÓN MIGRATORIA RESPONSABLE Y EQUILIBRADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación migratoria en este último periodo se ha vuelto extremadamente dramática, el aumento de personas que han arriesgado sus vidas cruzando el Atlántico, intentando buscar una vida mejor, ha crecido de forma exponencial, sobre todo en el año 2.020. Desde las diferentes administraciones se ha intentado buscar soluciones, afrontando este problema con acciones diversas, como es la habilitación de espacios que no existían anteriormente, o estaban en un deplorable estado de abandono.

Desde las Administraciones de la Isla de Fuerteventura se tendió la mano desde el primer momento ofreciendo instalaciones propias y medios materiales, que se pusieron a disposición del Gobierno de España para poder atender a estas personas, hasta que puedan lograr su sueño o, en caso contrario puedan tornar a sus países de origen.

Es necesario que desde las Administraciones Públicas haya implicación y una disposición a la cooperación en el fenómeno migratorio, de alcance mundial, en aras a aliviar dentro de lo posible, la situación.

Es importante que las Administraciones Públicas tengan único mensaje a la hora de trasladar la realidad a la población para evitar las alarmas innecesarias, bulos y noticias falsas que se fomentan desde diversos sectores sociales y políticos.

En Fuerteventura y en nuestro municipio de Antigua se ha cumplido rigurosamente el protocolo de acogida para garantizar la seguridad de los migrantes, y para que este fenómeno no suponga ningún riesgo añadido para la población residente.

Todos coincidimos en que la mejor solución para el fenómeno migratorio es la cooperación para el desarrollo, la mayor inversión en los países de origen y una mayor implicación de la Unión Europea en esos países y en los territorios fronterizos como es el caso de Canarias. Han sido muchas las voces que han reivindicado estas cuestiones, pero



es necesario que desde las corporaciones locales se siga insistiendo en estas reivindicaciones.

Sin embargo, la actual situación originada por la crisis sanitaria COVID-19, ha derivado en una fuerte crisis económica generada por la crisis sanitaria sin precedentes, que ha provocado el cierre temporal, en algunos casos definitivo, de comercios, empresas y hoteles, con una llegada de turistas 0 en una isla como Fuerteventura.

Concretamente en el núcleo turístico de Caleta de Fuste los empresarios han luchado con enorme sacrificio para mantener sus negocios a flote aun cuando los efectos de la pandemia han causado en su economía un enorme daño. Donde la mayoría de las grandes instalaciones hoteleras se encuentran cerradas por el turismo inexistente y los pequeños y medianos comercios tratan de luchar con todas sus fuerzas para mantenerse activos esperando la llegada del turismo a la isla.

Este Ayuntamiento rechaza el criterio y la actuación de destinar a los migrantes a alojamientos turísticos en localidades turísticas, justo en el momento previo a la apertura de turistas a la isla.

En un Municipio como el de Antigua donde solo hay un núcleo de población turística y dependemos al 100% del Turismo no se puede permitir la actuación anteriormente mencionada de alojar a migrantes en alojamientos con destino turístico en un municipio con una población de entorno a 12.000 habitantes, donde la principal fuente de ingresos es la hostelería y la principal fuente de ingresos para la mayoría de las familias que habitan en este municipio.

Es prioritario y fundamental una atención sanitaria adecuada, pero ello en ningún momento justifica la decisión de trasladar o confinar en cuarentena a los migrantes en hoteles que ni están equipados para este fin, ni cuentan con infraestructura medicalizada o la asistencia sanitaria que precisa esta pandemia.

De igual modo desde la presente Corporación y creo que desde todas las instituciones públicas de la isla de Fuerteventura mostramos nuestra solidaridad con los migrantes llegados a Canarias, como pueblo migrante que también fuimos, recordando también la convivencia de respeto, colaboración y compromiso de cerca de una veintena de comunidades residentes en este municipio procedentes de otros países y por lo tanto de otras culturas.

Mostramos nuestro apoyo y defensa a los derechos migratorios de cada persona y la defensa de una atención responsable y digna, garantizando acogida, asistencia médica y asesoramiento jurídico una vez que llegan a las islas.

Mostramos nuestra total disconformidad a convertir Canarias en una prisión de inmigrantes, ni que su paso por las islas suponga el colapso de una economía principalmente turística.

La Administración del Estado en Canarias debe corregir el uso indebido de infraestructuras turísticas en localidades turísticas para alojamiento de personas inmigrantes que requieren un emplazamiento, dedicación y servicios diferenciados, sin necesidad de



entrar en conflicto sus intereses migratorios con los del tejido empresarial, laboral, comercial o social de una localidad turística.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Antigua propone la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno de España y al de Canarias la defensa de los derechos que asisten a cualquier inmigrante y la debida protección que requiere.

SEGUNDO. Instar a la Administración General del Estado principalmente, y al Gobierno de Canarias como administración colaboradora, corregir su política migratoria desde la acogida, asistencia sanitaria, asistencia jurídica y alojamiento.

TERCERO. Manifiestar la oposición del Ayuntamiento de Antigua a la utilización de infraestructuras turísticas como solución al fenómeno migratorio, amparando un uso ilegal de las instalaciones contrario a la normativa vigente.

CUARTO. Exigir a la Administración del Estado que asuma su responsabilidad y competencias, no dejando caer el peso de la crisis migratoria en las administraciones locales, ni sobre las ya precarias circunstancias del tejido turístico, empresarial y social de los municipios.

QUINTO. Reprochar el uso dado a las instalaciones turísticas bajo la justificación de un suceso coyuntural o extraordinario a sabiendas que el problema migratorio es un fenómeno estructural, inherente a los derechos humanos, que ha existido y seguirá existiendo a lo largo de los tiempos, ante el cual, las medidas provisionales no resuelven el alojamiento de los inmigrantes.

SEXTO. Oponernos a la pretensión del Ministerio de Migraciones, de la Delegación del Gobierno de España y del Gobierno de Canarias a enfrentar en las administraciones locales los derechos humanos de los inmigrantes con los derechos de convivencia pacífica de todos los vecinos nacionales, internacionales y migrantes, entendiendo esta administración que no son excluyentes y que se deben defender todos los derechos sin generar un conflicto innecesario entre la población residente y la emigrante.

SÉPTIMO. La Administración del Estado en Canarias debe corregir el uso indebido de infraestructuras turísticas en localidades turísticas para alojamiento de personas inmigrantes que requieren un emplazamiento, dedicación y servicios diferenciados, sin necesidad de entrar en conflicto sus intereses migratorios con los del tejido empresarial, laboral, comercial o social de una localidad turística.

OCTAVO. Manifiestar nuestro completo rechazo a convertir Canarias en una frontera para los inmigrantes, siendo necesaria la atención asistencial, sanitaria y orientativa gestionada de forma compartida en otras comunidades autónomas o países de la Comunidad Europea, como garantía a un servicio más especializado, una atención de calidad sin aglomeraciones, en buenas condiciones y respetando el objetivo y destino personal de cada migrante.

NOVENO. Rechazar la pretensión del representante del Estado de responsabilizar del fenómeno migratorio a las administraciones locales bajo la excusa de necesidad de cesión de suelos públicos para la construcción de barracones, inhibiéndose de sus competencias en materia migratoria.

DÉCIMO. Exigir que el Estado aporte emplazamientos diversos y en diversos lugares, destinando a su vez, la partida presupuestaria para acondicionar infraestructuras, que aporten además de los servicios anteriormente mencionados, las garantías sanitarias que precisa el momento actual de pandemia COVID 19.



UNDÉCIMO. Dar traslado de la presente moción al Ministerio de Migraciones, a la Delegación del Gobierno de España, al Director Insular de la AGE en Fuerteventura, a la Federación de Municipios Turísticos de Canarias, a la FECAM, al Cabildo de Fuerteventura y a todos los municipios de Fuerteventura para su adhesión si lo convinieran. >>

El Sr. Alcalde considera que el asunto ya ha sido sometido a debate, y por ello procede a abrir la votación, siendo el resultado el siguiente: votos a favor del grupo PP, del grupo ALXAN, y de los concejales del grupo mixto de CC, PSOE, NC y CIUDADANOS, ninguna abstención, y el voto en contra del concejal del grupo mixto de UNIDAS PODEMOS, adoptándose a tenor por mayoría de votos el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Instar al Gobierno de España y al de Canarias la defensa de los derechos que asisten a cualquier inmigrante y la debida protección que requiere.

SEGUNDO. Instar a la Administración General del Estado principalmente, y al Gobierno de Canarias como administración colaboradora, a corregir su política migratoria desde la acogida, asistencia sanitaria, asistencia jurídica y alojamiento.

TERCERO. Manifiestar la oposición del Ayuntamiento de Antigua a la utilización de infraestructuras turísticas como solución al fenómeno migratorio, amparando un uso ilegal de las instalaciones contrario a la normativa vigente.

CUARTO. Exigir a la Administración del Estado que asuma su responsabilidad y competencias, no dejando caer el peso de la crisis migratoria en las administraciones locales, ni sobre las ya precarias circunstancias del tejido turístico, empresarial y social de los municipios.

QUINTO. Reprochar el uso dado a las instalaciones turísticas bajo la justificación de un suceso coyuntural o extraordinario a sabiendas que el problema migratorio es un fenómeno estructural, inherente a los derechos humanos, que ha existido y seguirá existiendo a lo largo de los tiempos, ante el cual, las medidas provisionales no resuelven el alojamiento de los inmigrantes.

SEXTO. Oponernos a la pretensión del Ministerio de Migraciones, de la Delegación del Gobierno de España y del Gobierno de Canarias a enfrentar en las administraciones locales los derechos humanos de los inmigrantes con los derechos de convivencia pacífica de todos los vecinos nacionales, internacionales y migrantes, entendiendo esta administración que no son excluyentes y que se deben defender todos los derechos sin generar un conflicto innecesario entre la población residente y la emigrante.

SÉPTIMO. La Administración del Estado en Canarias debe corregir el uso indebido de infraestructuras turísticas en localidades turísticas para alojamiento de personas inmigrantes que requieren un emplazamiento, dedicación y servicios diferenciados, sin necesidad de entrar en conflicto sus intereses migratorios con los del tejido empresarial, laboral, comercial o social de una localidad turística.

OCTAVO. Manifiestar nuestro completo rechazo a convertir Canarias en una frontera para los inmigrantes, siendo necesaria la atención asistencial, sanitaria y orientativa gestionada de forma compartida en otras comunidades autónomas o países de la Comunidad Europea, como garantía a un servicio más especializado, una atención de calidad sin aglomeraciones, en buenas condiciones y respetando el objetivo y destino personal de cada migrante.

NOVENO. Rechazar la pretensión del representante del Estado de responsabilizar del fenómeno migratorio a las administraciones locales bajo la excusa de necesidad de cesión de suelos públicos para la construcción de barracones, inhibiéndose de sus competencias en materia migratoria.



DÉCIMO. Exigir que el Estado aporte emplazamientos diversos y en diversos lugares, destinando a su vez, la partida presupuestaria para acondicionar infraestructuras, que aporten además de los servicios anteriormente mencionados, las garantías sanitarias que precisa el momento actual de pandemia COVID 19.

UNDÉCIMO. Dar traslado de la presente moción al Ministerio de Migraciones, a la Delegación del Gobierno de España, al Director Insular de la AGE en Fuerteventura, a la Federación de Municipios Turísticos de Canarias, a la FECAM, al Cabildo de Fuerteventura y a todos los municipios de Fuerteventura para su adhesión si lo convinieran.

DEBATE: Don Julio explica que esta de acuerdo. Explica que el PP y PSOE y toda clase de partidos ha sido apoyado por toda clase de partidos. Esto es un problema de estado, y debe solucionarlo el estado también. si ellos nos obligan a cumplir con nuestras obligaciones, que ellos cumplan con las suyas.

IDAIRA. No estamos de acuerdo con poner en riesgo el empleo de la isla. Nadie discute que los inmigrantes tienen los mismos derechos que nosotros. Se merecen todo. Si bien el Estado debe hacerse cargo de las obligaciones derivadas de la crisis migratoria de las que no se ha hecho cargo. No se quiere poner en riesgo la economía de la isla poniendo establecimientos turísticos a disposición de los inmigrantes.

Don Juan José se muestra conforme con la moción.

VOTACIÓN: UNANIMIDAD.

Punto 15º.- Moción remitida por el Cabildo Insular de Fuerteventura (9917) en relación a la DEFENSA DE LA CUOTA DE TUNA (TUNNUS OBESUS) PARA LA FLOTA ARTESANAL DE CANARIAS Y LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL ARTE DEL CERCO.

MOCIÓN:

«MOCIÓN RELATIVA A LA DEFENSA DE LA CUOTA DE TUNA (TUNNUS OBESUS) PARA LA FLOTA ARTESANAL DE CANARIAS Y LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL ARTE DEL CERCO.

Exposición de motivos:

El sector pesquero de la isla de Fuerteventura, como en toda Canarias, cuenta con un gran arraigo en nuestra sociedad y en nuestra economía, dentro de las actividades del sector pesquero, la pesca de los túnidos en general, y de la tuna Thunnus Obesus en particular, adquiere especial relevancia, al suponer la pesca de túnidos un porcentaje relevante del todas de las capturas anuales en nuestra isla.

El 9 de febrero de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la asignación de cuotas de patudo Thunnus Obesus y el censo específico de buques autorizados a la pesca de patudo en el Océano Atlántico, que dice:

“Teniendo en cuenta que la cuota de patudo en el Océano Atlántico asignada a España para el año 2021 es de 7.604,35 toneladas, tal y como se recoge en el anexo ID Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, 28 de enero de 2021, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de



poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

En esta Resolución la Secretaría General de Pesca ha resuelto otorgar a la flota Canaria un total de **2.421,354** toneladas de las **7.604,35** toneladas asignadas a España repartidas de la siguiente manera entre nuestra flota:

* 2.198,334 T. (28,9089 %) para la flota de atuneros cañeros Canarios del censo específico de buques autorizados a la pesca de Patudo en el Océano Atlántico 2021

* 223,020 T. (2,9328 %) para la flota Canaria artesanal del censo específico de buques autorizados a la pesca de Patudo en el Océano Atlántico 2021

Este reparto está justificado en base a la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de Patudo *Thunnus Obesus* en el Océano Atlántico, y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de Patudo, que dice textualmente:

“Dado que las cuotas de Patudo han sido insuficientes en las campañas precedentes y no han permitido mantener la pesquería en todo el período de actividad habitual de las distintas flotas afectadas, se considera necesario establecer un censo específico de buques autorizados para la captura de Patudo y realizar una distribución de las posibilidades de pesca entre los distintos buques o grupos de buques. Este censo debe incluir a los buques de las modalidades de atuneros cañeros, atuneros cerqueros congeladores, palangre de superficie, artes menores de Canarias y buques de otras flotas. Los buques de las modalidades de atuneros cañeros con base en Dakar y atuneros cerqueros congeladores, que son embarcaciones de gran tamaño que dirigen su actividad a la pesca de esta especie a lo largo de todo el año y con capturas históricas medias de más de diez toneladas de Patudo, quedarán incluidos en el censo con asignaciones de posibilidades de pesca de manera individual de forma que puedan planificar de manera adecuada su actividad”.

Y en cuanto al criterio de reparto, dice:

“Con objeto de reducir la captura de juveniles de patudo, tal como se expone en la Recomendación 19-02 de la CICA, se aplicará un criterio medioambiental por el cual el 5 % de la cuota total de patudo de España se distribuirá entre las flotas que tengan menor impacto en la captura de patudo de tamaño pequeño. Este criterio está basado en la talla media de captura de cada pesquería y supondrá incrementar proporcionalmente las posibilidades de pesca de las flotas distintas a los atuneros, cerqueros congeladores. En el considerando 19 del Reglamento (CE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se indica que los Estados miembros deben esforzarse por ofrecer un acceso preferencial a la pesca a pequeña escala, artesanal y costera. El artículo 6 de la Recomendación 19-02 de CICA insta a prestar especial consideración a las necesidades y especificidades de los pescadores artesanales de pequeña escala”.

Pero, a pesar de estas consideraciones, el reparto se basa en:

Así, los criterios para asignación de posibilidades de pesca entre flotas que emplea esta Orden, son las capturas históricas desembarcadas de patudo en el período 2014-2018 y la dependencia de la pesquería, medida como la ponderación de las capturas desembarcadas con el porcentaje de capturas de patudo respecto al resto de especies capturadas desembarcadas”.

Utilizar esta serie temporal, de solamente cinco años, ha perjudicado gravemente los intereses de los pescadores profesionales canarios que se dedican a esta pesquería ya que la media de descargas en esos años fue de 2.819 toneladas anuales.

Esta decisión no se entiende cuando existen series históricas de descarga de esta especie desde el año 1965, series elaboradas por el Instituto Español de Oceanografía dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que demuestran que las capturas medias anuales en Canarias son de 3.607 toneladas.



Asimismo los criterios apuntados por la normativa, tanto para reducir la captura de juveniles, como el de darle preferencia a la pesca a pequeña escala, artesanal y costera, no parecen haberse tenido en cuenta ya que la pesca de *Thunnus obesus* en Canarias se realiza exclusivamente a caña, capturándose los ejemplares uno a uno de forma extremadamente selectiva lo que garantiza la casi inexistencia de juveniles entre sus capturas siendo en su mayoría ejemplares maduros. Además, la pesca de túnidos en Canarias está reconocida como artesanal y sostenible por lo que debería de beneficiarse en el reparto de las cuotas.

Por otro lado la pesquería de esta especie de túnido en Canarias supone el 45 % del volumen de las capturas en las series históricas desde el año 1965 y el de mayor importancia económica, siendo socialmente la más importante al generar recursos durante la mayor parte del año.

Por otro lado cada vez existen más opiniones que demandan que la pesca artesanal de bajo impacto no debería tener límites con el fin de garantizar su subsistencia. Este tipo de pesca se ha practicado antes de que las poblaciones de atún comenzaran a sufrir sobrepesca. Solo ha sido cuando entraron en escena los barcos de pesca al cerco y la pesca con artilugios a la deriva, que las poblaciones y las capturas de los pescadores artesanales comenzaron a disminuir.

Cuando se imponen cuotas en la pesca artesanal selectiva, que depende de poblaciones principalmente migratorias, se penaliza doblemente a los pescadores artesanales, por un lado porque son menores las cantidades de peces que pasan por sus aguas, debido al exceso de capacidad de las flotas industriales y, por otro lado, se les imponen derechos de pesca limitados.

Y es por estos motivos por lo que proponemos la resolución del siguiente ACUERDO ÚNICO:

Instar a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a que acceda a las siguientes demandas:

1) Que se incrementen a la flota Canaria las cuotas de captura de *Thunnus Obesus* hasta las 4.600 toneladas que históricamente le corresponden siguiendo un criterio de descargas anuales contrastado por instituciones científicas, y se traslade el presente acuerdo a todas las Administraciones, a la FECAI y a la FECAM.

2) Mantener la prohibición de uso de artes de cerco para la captura de atunes en aguas del Archipiélago.

3) Instar a la Unión Europea para que ICCAT regule el uso de artes de cerco en aguas que afecten al stock del Atlántico Oriental, con el fin de preservar la pesca artesanal y de pequeña escala.

4) Que el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, inste al Gobierno de España, a modificar la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, que es la que regula por primera vez la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y establece un censo de buques autorizados a la pesca de esta especie conjuntamente con el sector en Canarias.»

DEBATE: No hay debate.

VOTACIÓN: UNANIMIDAD



Punto 16°.- Dar cuenta de los siguientes convenios aprobados por la Junta de Gobierno Local:

- **(EXP. BS_SUB/9/2020)** Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de La Oliva al Convenio de Colaboración entre la Fundación Bancaria La Caixa, la Fundación Bancaria Caja Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para el Desarrollo de la Campaña Social de “Ayudas a la escolarización, destinado a las familias afectadas por la crisis del COVID-19”.
- **(EXP. CUL_CON/6/2020)** Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Oliva y la Asociación Cultural Bosque Tabaibart El Cotillo.
- **(EXP. OYS_CO/2/2020)** Aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la ejecución en el municipio de La Oliva de las actuaciones de embellecimiento en espacios insulares.
- **(EXP. DEP SN/9/2020)** Aprobación el nuevo convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Club Deportivo Maxo Sport para sufragar los gastos de organización y celebración de las actividades propias relacionadas con la práctica deportiva programadas en el Evento XXXI Rallye de La Oliva-Concejalía de Deportes 2020.
- **(EXP. COM MER/69/2020)** Aprobación del borrador de convenio, entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva, para acciones de Dinamización Comercial 2020.
- **(EXP. CONV/7/2019)** Aprobación de la III ADENDA del Convenio marco Cabildo de Fuerteventura-Ayuntamiento de La Oliva para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura (2017-2020).
- **(EXP. EDU_110/2020)** Aprobación de Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo.

Punto 17°.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas.

Punto 18°.- Asuntos de Urgencia.

ASUNTO 1. denominación específica del Centro de Educación Infantil y Primario de La Oliva, sito en la C/ Gregorio Hormiga Fulgencio, nº 2, por el de **“CONCHITA FLEITAS”**.

URGENCIA: UNANIMIDAD

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito recibido de la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, con fecha 21 de mayo de 2021 y n.º de registro de entrada 9918, en el cual se solicita la conformidad del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, (BOC 143 de 22.07.2010), para el cambio de denominación específica del Centro de Educación Infantil y Primario de La Oliva, sito en la C/ Gregorio Hormiga Fulgencio, nº 2, por el de **“CONCHITA FLEITAS”**



Por lo expuesto, se eleva al pleno , la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el cambio de denominación específica del Centro de Educación Infantil y Primario de La Oliva, sito en la C/ Gregorio Hormiga Fulgencio, mº 2, por el de “**CONCHITA FLEITAS**”

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias.

OLIVER Y JUANJO: No saben si se ha consensado con la interesada. preguntan al plenario. La Alcaldesa aclara que si esta señora no está de acuerdo se cambiará.

Intervenciones: Pregunta Don Oliver si el nombre viene consensado con Doña Conchi.

Don Juan José pregunta lo mismo que Oliver, puesto que no saben si ella prefiere Conchi Fleitas o Conchita Fleitas. La Alcaldesa aclara que aunque se apruebe en esos términos se consultará a Doña Conchita y se cambiaría en su caso.

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

SEC VAR 11/2020: REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA LMA 436/2020. CUESTIÓN INCIDENTAL DE ABSTENCIÓN.

Preside la sesión don Julio Santana de agustín y la alcaldesa se ausenta.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA: Tal como se desprende del informe de la secretaria general, podrá en su caso elevarse al pleno por la vía de urgencia la citada aceptación de la abstención, puesto que el plazo de caducidad del procedimiento es de 6 meses y está a punto de concluir.

LA URGENCIA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO. - Vista la Diligencia de esta Secretaria General de fecha de 26 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:



Que, en fecha de 26 de mayo de 2021, esta Secretaria General ha puesto de manifiesto en el marco del expediente URB 750/2020, la necesidad de proseguir con el procedimiento de revisión de oficio de la licencia LMA, desconociendo los motivos por los cuales en la oficina técnica se ha cargado las alegaciones en un expediente administrativo autónomo distinto del expediente incoado desde la Secretaria General para la revisión de oficio de la misma.

Se ha procedido a relacionar los expedientes URB 750/2020 y SEC VAR 21/2020.

Que conforme el procedimiento inicial marcado en el informe jurídico de esta Secretaria General en el marco del expediente ALC 47/2020, de fecha de 25 de mayo de 2020, en su consideración segunda, número 5, dispone:

“Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales. “

Que, leídas las alegaciones presentadas por el interesado en relación a las competencias de los ingenieros industriales y arquitectos técnicos para informar licencias urbanísticas, cuestión que esta Secretaria General no comparte, se recomienda por una cuestión de higiene procedimental, que el informe a las alegaciones presentadas sea redactadas por Arquitecto/a Superior, funcionario del Ayuntamiento de La Oliva, distinto del que informó la licencia de obras inicial.

Es por ello que débase indicar de forma inmediata por la Alcaldesa y mediante providencia, el Arquitecto que debe redactar el informe a las alegaciones presentadas por ISAGON, del cual se deberá dar traslado a esta Secretaria General, para que formule informe propuesta y se dé, en su caso, oportuno traslado al Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO. - Vista la Resolución de Alcaldía de la misma fecha que dispone lo siguiente:

Vista la Diligencia de la Secretaria General de fecha de 26 de mayo de 2020 y dada la necesidad de seguir con la tramitación del procedimiento de revisión de oficio de la licencia LMA 436/2020, es necesario elegir un técnico que informe las alegaciones presentadas por la Entidad ISAGON.

Considerando esta Alcaldía que concurre en su persona una causa de abstención en el procedimiento, tal es la causa definida en el artículo 23.b de la Ley 40/2015, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Que esta alcaldesa tiene una relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad con el representante de la entidad ISAGON, concurre causa de abstención.

Que en la medida que el siguiente paso del procedimiento no es reglado, por no indicar de forma expresa quien debe realizar el presente informe de contestación a las alegaciones, por una cuestión de transparencia, esta alcaldesa considera que deba proseguir el procedimiento el primer teniente



de Alcalde, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2586/1986, por el que se regula la organización y funcionamiento de las entidades locales y dispone que:

“corresponde a los tenientes alcaldes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde”

Considerando esta alcaldía lo dispuesto asimismo en el artículo 76 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, que dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. **La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.**

Considerando que el acto de inicio del procedimiento de revisión de oficio, fue un acto totalmente reglado, y todo ello previo informe propuesta de la Secretaria General,

RESUELVO

Primero. – Comunicar mi deber de abstención en el procedimiento de revisión de oficio, incoado en el marco del expediente SEC VAR 11/2020, por tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con el administrador de la Sociedad Isagón, titular de la licencia de obras número LMA 436/2020 y que está siendo objeto de revisión.

Segundo. - Que por la Secretaria General se informe sobre la necesidad de que la abstención en el procedimiento de revisión de oficio de la licencia SEC VAR 11/2020. deba ser objeto de aceptación el pleno municipal, para producir efectos.

Tercero. – Que por la Secretaria General se informe, si considerando la jurisprudencia actual, el hecho de que concurra causa de abstención en esta alcaldía ha podido afectar la validez del acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio, en la medida que se trataba de un acto totalmente reglado dictado previa propuesta de esta secretaria general.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al Primer Teniente de Alcalde, Don Pedro Amador Jiménez.

TERCERO. - Visto el informe de la Secretaria General de fecha de 26 de mayo de 2021, cuyas consideraciones de derecho y conclusiones se transcriben literalmente a continuación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el procedimiento para tramitar la abstención de la alcaldía en su consideración de cuestión incidental del procedimiento.



En el presente caso nos encontramos ante una cuestión incidental del procedimiento que no suspende el mismo, tal y como se desprende del artículo 74 de la Ley 39/2015, que establece que solo la recusación suspende el mismo, en los siguientes términos:

“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.”

Hay que recordar que en materia de abstención y recusación de autoridades y personal al servicio de las distintas Administraciones, no existen reglas generales de manera que, concurriendo alguna de las causas recogidas en el artículo 28.2 de la LRJyPAC, éstas puedan aplicarse siempre y en todo momento de forma automática respecto de cualquier asunto o situación, sino que, por el contrario, en cada caso y de forma individualizada deberán examinarse las circunstancias concurrentes y decidir en consecuencia.

Que en el presente caso queda acreditada la causa de abstención en la medida que la alcaldesa comunica tener un parentesco de cuarto grado de consanguinidad con el interesado.

No se establece de forma expresa en la legislación el órgano competente para resolver la solicitud de abstención de la Alcaldesa. Si bien por analogía procede aplicar lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Real Decreto 2586/1986 por el que se regula la organización y funcionamiento de las entidades locales, que dispone:

Artículo 183. 1. Los funcionarios en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente de la Corporación, por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria. 2. Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, **y si se refiere a éste, el Pleno.**

SEGUNDO. – Sobre la no invalidez automática de los actos dictados cuando concurren causas de abstención.

Del informe del servicio de asistencia técnica municipal de la Diputación de Toledo con número de Registro R.E.I 0245000, de fecha de 17 de diciembre de 2009:

“Podemos extraer la siguiente jurisprudencia relevante al caso concreto, en la medida que pone de manifiesto que la imparcialidad de la alcaldesa no se ha visto comprometida en la medida que con el acuerdo de incoación del expediente de revisión de oficio, ha realizado un acto totalmente reglado, y ordenado mediante propuesta por esta secretaria general, que no ha comprometido bajo ningún concepto su imparcialidad, y motivo por el cual no puede tacharse de nulo de pleno derecho:

Los motivos de abstención y recusación que pueden ser invocados por los ciudadanos contra los sujetos actores de cualquier procedimiento administrativo, aquéllos deben ser objeto de una interpretación equilibrada y, en cierto modo, restrictiva, en la medida en que el fin primordial de los referidos mecanismos inhibitorios, que no es otro que el de tratar de asegurar la imparcialidad en la actuación de los mencionados actores, pueda conseguirse por otros medios, salvaguardando así su capacidad de decisión frente a intereses espurios que, eventualmente, pudieran hacerse valer por los destinatarios de sus resoluciones con fines obstruccionistas.

Dicho carácter restrictivo, respecto de la invocación y su posterior admisión de los motivos de abstención y recusación, ha sido puesto de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 138/1994, de 9 de mayo, cuando, en su Fundamento Jurídico 4o, en un pronunciamiento formulado respecto a la aplicación de las reglas de abstención previstas en el artículo 219 de la Ley Orgánica



del Poder Judicial – cuyo contenido puede extrapolarse al ámbito de los procedimientos tramitados por la Administración –, afirma que: “(...) la relación de motivos de recusación del art. 219 LOPJ tiene el carácter de *numerus clausus*, sin que quepa la analogía como regla interpretativa del precepto”.

Por lo demás, lo mismo que, según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 28 de febrero de 2006, la imparcialidad de las autoridades intervinientes en un determinado procedimiento debe extremarse en aquellos supuestos en que actúan potestades administrativas discrecionales, cabría pensar también, a sensu contrario, que dicha imparcialidad no se vería tan amenazada en los casos de ejercicio de aquellas otras potestades de naturaleza reglada que, como la mayoría de las ejercitadas en la fase de ejecución del planeamiento, se ven constreñidas por la existencia de determinaciones urbanísticas anteriores. En este sentido, y respecto del asunto que ha motivado la recusación, habrá que valorar, por tanto, la naturaleza de la decisión y los posibles riesgos existentes en orden a mantener la necesaria imparcialidad, así como, la posible existencia en el expediente de informes técnicos o jurídicos y la congruencia o no de la decisión con el contenido de los mismos.”

Asimismo, el artículo 185 del ROFEL establece:

“La actuación de los miembros en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”

En conclusión, no se considera que el dictado del acuerdo de inicio del expediente haya sido determinante en la medida que se trata de un acto reglado, dictado con total imparcialidad en la medida que se dicta previa propuesta de la secretaria general en el marco de las actuaciones provisionales iniciadas por el anterior alcalde en el marco del expediente ALC 47/2020.

TERCERO. - SOBRE LA NECESARIA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE EJERCERÁ LA SUPLENCIA DE LA ALCALDÍA, ACEPTADA SU ABSTENCIÓN.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2586/1986, por el que se regula la organización y funcionamiento de las entidades locales y dispone que:

“corresponde a los tenientes alcaldes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde”

Conforme el artículo 13 de la Ley 40/2015, se dispone “en la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación. Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa”

CUARTO. - SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN CONTRA SU PERSONA

Entendemos que el la Señora Alcaldesa en la sesión plenaria, debe abstenerse de intervenir y de votar, debiendo ser sustituido a tales efectos por el Teniente de Alcalde que corresponda.



*Sin embargo, al efecto deba considerarse lo dispuesto en el artículo 96 del ROF según el cual, en los supuestos que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LRBRL, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, **salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.***

Considerando que, con dicha recusación, se puede estar poniendo en tela de juicio la profesionalidad y diligencia de quien ejerce el cargo de Alcalde, así como la imparcialidad de sus actuaciones, se considera pertinente permitir su presencia en la sala.

El Alcalde podrá, por lo tanto, dar inicio a la sesión, abriendo el orden del día, y también levantarla al finalizar la misma, así como firmar el acta que se redacte en dicha sesión.

Todo ello sin perjuicio de que la presidencia del debate del punto en concreto relativo a la abstención corresponda al primer teniente o segundo teniente de Alcalde, mediante una presidencia circunstancial y limitada, única y exclusivamente al tiempo en que se discute el asunto donde tiene un interés personal.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la concurrencia de causa de abstención en el procedimiento por la alcaldesa.

Se considera que no concurre causa de invalidez en el acuerdo inicial de revisión de oficio de la licencia en la medida que es un acto dictado de forma imparcial y reglada y en respuesta de una previa propuesta formulada dentro de las medidas provisionales de este procedimiento incoadas por el anterior alcalde en el marco del procedimiento ALC 47/2020.

Se considera asimismo que, por una cuestión de higiene procesal, en la medida que la designación de técnico que responda las alegaciones presentadas no tiene carácter reglado, se acepte por el Pleno la abstención presentada por la Alcaldía y se designe suplente para la tramitación y dictado del resto de resoluciones que afecten al resto del presente procedimiento de revisión de oficio.

Podrá en su caso elevarse al pleno por la vía de urgencia la citada aceptación, puesto que el plazo de caducidad del expediente es de 6 meses y está a punto de concluir.”

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto 2586/1986, elevo al pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aceptar la abstención formulada por la Alcaldesa María del Pilar González Segura, en el marco del expediente SEC VAR 11/2020, en el cual se tramita el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obra LMA 436/2020.

SEGUNDO. - Designar como suplente para resolver y dictar cuantos actos sean necesarios para tramitar al mismo, al primer Teniente de Alcalde, Don Pedro Amador Jiménez y en caso de ausencia o enfermedad del mismo al segundo teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la Oliva a Don Julio Santana de Agustín.



VOTACIÓN: EL ASUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Punto 19º.- Ruegos y preguntas.

PREGUNTAS DE COALICIÓN CANARIA.

1. ¿Se ha producido un aumento del personal contratado en obras y se ha reducido el personal contratado en limpieza. A que se debe?

Don Luís aclara que en calidad del concejal del area informe que esa interpretación no es correcta.

Les informa que promueven dos planes de empleo. El objeto principal es dar repuesto a las necesidades de desempleo como consecuencia del covid, que han dado lugar a la mayor contratación de la historia del ayuntamiento. Se han aumentado todos los departamentos y en especial también los servicios sociales, playas y medio ambiente, personal administrativo, etc. Limpieza el año pasado tenia 25 trabajadores y ahora se ha aumentado a 28+ 11 personas más en relación al plan de empleo anterior. En lo que se refiere a obras, es una concejalala sobre la que pivota el exteriorconsidera que pivota el funcionamiento estructural del ayuntamiento. El año pasado se incorporaron 4 albañiles y 6 peones de obra y este año se incorporan 5 albañiles y 7 peones más dos del noe covid, 8. También se suma gente en servicios, pintores, electricistas. En conclusión no es cierto que se disminuye el personal de limpieza sino que se aumentan todos en general.

2. ¿Dado el estado de abandono de las medianas del municipio, desde que area se va a asumir esta tarea?

Marcelino contesta que se han iniciado los trabajos de retirada de las hierbas malas. En cuanto a las medianas está estudiando la posibilidad de darle un cambio porque lo que se hizo allí no ha funcionado, por lo que le quieren hacer una modificación para mejorar esa zona. Espera en la próxima semana tener una solución para la mejora de la zona.

3. ¿Desde que organismo de participación ciudadana se ha elegido el nombre de la casa de la juventud? ¿ se ha aprobado esta propuesta en algún órgano?

Doña Sara Estevez contesta: La casa de la juventud tiene una placa en su interior desde el año 1996, que daba nombre al edificio. Placa que se consideró de trasladarla a su exterior. Gerardo Estevez, su tío, un hombre relevante de la historia de su municipio. Ya existía una calle con su nombre y se nombraba en el programa de las fiestas del carmen: originario del pueblo, propulsor de asociaciones juveniles del municipios y enseñanzas populares, así como llegó a llevar la escuela de adultos a Corralejo, así como otros proyectos originarios de Fuerteventura. Tiene obras fotográficas e históricas e una obra poética que cuenta con más de 150 poemas de los cuales 96 se dedican a la isla de Fuerteventura, al municipio, la gente y sus fiestas.

Se remite a una propuesta del Pleno de 1990 que ya homenajeaba, Gerardo Estevez.



Es hora de hacer algo para que no se olviden las personas que han hecho algo para nuestro pueblo.

4. ¿Entendiendo que la venta de chatarra y bienes públicos muebles que se han estado vendiendo por el Ayuntamiento a terceros particulares, por tratarse de bienes obsoletos y deteriorados, cual ha sido el procedimiento de enajenación de bienes muebles que según la legislación de la patrimonio y local que se ha seguido?

Don Luís explica que la retirada de residuos se hace como se ha hecho siempre desde los diferentes departamentos, intentando separar y transportando a gestores autorizados la gestión de los residuos. No nos consta, por cierto, en lo que aseveran así. En lo que se refiere a maquinaria, bienes móviles y relacionados, que si son bienes de índole representativa y empresarial, se solicito al tecnico del departamento, de estudios de los bienes inventariados con el fin de poder enajenar esta maquinaria de parque móvil. Este informe se encuentra en redacción.

5. ¿Se dispone de la autorización de la demarcación de costas para la instalación de los campos de futbol en las playas de Corralejo?

El concejal de deportes responde SI

6. ¿Se dispone de autorización pertinente para las actividades que se realizan dentro del campo de Fútbol de Tindaya?

El concejal de deportes responde SI

7. ¿Ha acudido a la vía judicial contenciosa administrativa por la instalación de molinos eólicos renovables 1, como sí hizo la anterior corporación con renovables 3? En caso negativo porque?

La Alcaldesa aclara que los únicos culpables de la instalación de 5 molinos en una de las zonas más frágiles de nuestro territorio son ustedes, los de coalición canaria. El gobierno esta luchando para que no se instalen más instalaciones de este tipo.

8. ¿Cuantos procedimientos de licitación ha finalizado esta corporación?

Toma la palabra la concejala de economía y hacienda:

- contrato de suministro, alimentos e higiene básica en servicios sociales.
- obras de acondicionamiento del paseo atlántico.
- obras de construcción del deposito municipal de vehículos.
- obras de acondicionamiento de aceras de geafond.
- obras del plan de re asfaltado.
- suministro de artículos de papelería y material de oficina.
- servicio de ayuda a domicilio.
- obras de urbanización y mejora de la accesibilidad del colegio de villaverde.
- servicio y administración integral de la administración electrónica.
- obras de remodelación y adaptación de las instalaciones eléctricas del CEIP TINDAYA LA OLIVA.
- Servicios postales y telegráficos.
- servicios de formación de los bomberos.



9. Don Juan José formula in voce una pregunta in voce, preguntando cuantas solicitudes se han formulado para las subvenciones de autónomos y pymes.

Don Luís contesta que son 362 solicitudes de subvención las que entraron por registro durante el tiempo pertinente.

RUEGOS.

1. Pide que les hagan llegar las autorizaciones de costas que el concejal ha contestado tener durante el turno de preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión cuando eran las 10:40 horas del día señalado en el encabezamiento, de lo cual doy fe, yo, la Secretaria.

D^a. Claudia Ravetllat Verges.

